



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Valoración de la tenencia a favor de los abuelos y la necesidad de preservar la
integridad del niño (Huacho, 2021)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Huertas Solis, Brillit Catery

Morales Ceferino, Luilly Enrique

Asesor

Dr. Milán Matta, Bartolomé Eduardo

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Huertas Solis, Brillit Catery	47187270	25/08/2023
Morales Ceferino, Luilly Enrique	44846768	25/08/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Aranda Bazalar, Nicanor Dario	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278

VALORACION DE LA TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS Y LA NECESIDAD DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD DEL NIÑO

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

6%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.ucsp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%

8

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

www.forosecuador.ec

Fuente de Internet

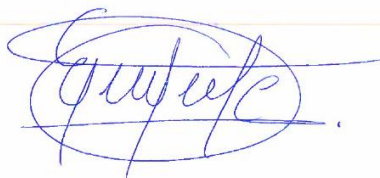
Tesista y asesor

**VALORACIÓN DE LA TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS Y LA
NECESIDAD DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD DEL NIÑO (HUACHO, 2021)**

Elaborado por:



BACH.: BRILLIT CATERY HUERTAS SOLIS



BACH.: LULLY ENRIQUE MORALES CEFERINO

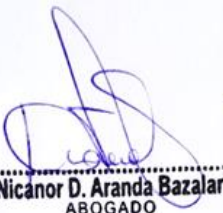


BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

ASESOR

Comité evaluador



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

MO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
Dra. ELSA SILVIA CASTRO
DOCENTE DNU 615

Dra.: ELSA SILVA CASTRO

SECRETARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE F. SANCHEZ CARRION
Jovian V. Sanjinez Salazar
Decente Nombrado
Codigo N° 452

Dr.: JOVIÁN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme y ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad, por darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseados.

Agradezco también al apoyo incondicional de mi asesor porque sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil, el Mg. Eduardo Milán Matta.

Brillit Caterly Huertas Solís

A mi asesor, un gran conocedor del Derecho, el Mg. Eduardo Milán Matta, por el apoyo brindado para hacer una buena investigación y la motivación constante para culminar con éxito la tesis.

Luilly Enrique Morales Ceferino

DEDICATORIA

Le dedico el resultado de este trabajo a toda mi familia. Principalmente, a mis padres que me apoyaron y estuvieron en todo momento. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades que se me puedan presentar en el transcurso de la vida.

También, quiero dedicarle este trabajo a mi hijo Alejandro Valentino. Su nacimiento, ya sea por casualidad o causalidad, ha coincidido con la finalización de esta tesis. Sin duda él es lo mejor que me ha pasado, y ha llegado en el momento justo para darme el último empujón que me faltaba para terminar el proyecto.

Brillit Caterly Huertas Solís

A mi Familia, por apoyarme en todo momento.

A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

A mi padre, aunque no está físicamente presente, sus enseñanzas siguen guiándome día a día, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí.

Y, finalmente, quiero dedicarle este trabajo a mi hijo Alejandro Valentino por ser mi motor y motivo en todo momento.

Luilly Enrique Morales Ceferino

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRAC	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I:	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 Descripción de la realidad problemática	18
1.2 Formulación del problema	23
1.2.1 Problema general.	23
1.2.2 Problemas específicos.	23
1.3 Objetivos de la investigación	23
1.3.1 Objetivo general.	23
1.3.2 Objetivos específicos.	23
1.4 Justificación de la investigación	24
1.4.1 Justificación teórica	24
1.4.2 Justificación metodológica	24
1.4.3 Justificación práctica	25
1.5 Delimitaciones del estudio	25
1.5.1 Delimitación espacial.	25
1.5.2 Delimitación temporal.	26
1.6.- Viabilidad del estudio	26
CAPÍTULO II:	27

MARCO TEÓRICO	27
2.1 Antecedentes de la investigación	27
2.1.1 Antecedentes internacionales	27
2.1.2 Antecedentes nacionales	29
2.2 Bases teóricas	31
2.2.1 Tenencia en favor de abuelos	31
2.2.2 Necesidad de preservar la integridad del niño	54
2.3 Bases filosóficas	58
2.4 Definición de términos básicos	58
2.5 Formulación De Hipótesis	60
2.5.1 Hipótesis General.	60
2.5.2 Hipótesis específicas.	60
2.6 Operacionalización de las variables	60
CAPÍTULO III:	62
MARCO METODOLÓGICO	62
3.1 Diseño Metodológico	62
3.1.1 Tipo	62
3.1.2 Nivel	62
3.1.3 Enfoque	62
3.2 Población y muestra	63
3.2.1 Población	63
3.2.2 Muestra	63
3.3 Técnicas de recolección de datos	65
3.3.1 Descripción de la Instrumentos	65
3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información	65
CAPÍTULO IV:	66
RESULTADOS	66

4.1	Resultados descriptivos	66
4.2	Contrastación de hipótesis	86
4.2.1	Hipótesis general	86
CAPÍTULO V:		90
DISCUSIONES		90
5.1	Discusión de los resultados	90
CAPÍTULO VI:		93
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		93
6.1	Conclusiones	93
6.2	Recomendaciones	94
CAPÍTULO VII:		95
REFERENCIAS		95
7.1	Referencias documentales	95
7.2	Referencias bibliográficas	95
7.3	Referencias hemerográficas	96
7.4	Referencias electrónicas	96
ANEXOS		99
Cuestionario		99
Matriz de consistencia		105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	64
Tabla 2	64
Tabla 3	64
Tabla 4:	66
Tabla 5:	67
<i>Tabla 6:</i>	68
Tabla 7:	69
Tabla 8:	70
<i>Tabla 9:</i>	71

Tabla 10:	72
Tabla 11:	73
Tabla 12:	74
Tabla 13:	75
Tabla 14:	76
<i>Tabla 15:</i>	77
Tabla 16:	78
<i>Tabla 17:</i>	79
<i>Tabla 18:</i>	80
Tabla 19:	81
Tabla 20:	82
<i>Tabla 21:</i>	83
Tabla 22:	84
<i>Tabla 23:</i>	85
Tabla 24:	86
<i>Tabla 25:</i>	87
Tabla 26:	88
<i>Tabla 27:</i>	89

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	66
Figura 2:	67
Figura 3:	68
Figura 4:	69
Figura 5:	70
Figura 6:	71
Figura 7:	72
Figura 8:	73
Figura 9:	74
Figura 10:	75
Figura 11:	76
Figura 12:	77
Figura 13:	78
Figura 14:	79

Figura 15:	80
Figura 16:	81
Figura 17:	82
Figura 18:	83
Figura 19:	84
Figura 20:	85

RESUMEN

Problema general: ¿De qué manera el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos permite satisfacer la necesidad de preservar la integridad del niño en Huacho en el año 2021?, **Objetivo general:** Fundamentar de qué manera el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos permite satisfacer la necesidad de preservar la integridad del niño en Huacho en el año 2021. **Metodología** ha sido un estudio de tipo aplicada y corte transeccional de nivel correlacional, y enfoque cuantitativo, la misma que ha contado con 80 personas en cuanto a la muestra; **Resultado** en el cuadro 23 y la representación 20 evidencian que al interrogar a los encuestados si consideran que, la falta de valoración para otorgar la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, el 59% dijeron que así lo percibían, un 37% que existen posibilidades y un 4% no opinaron. **Conclusión:** la falta de valoración sobre otorgar la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral del niño en Huacho en el año 2021, ello en atención al Rho de Spearman que arrojó la existencia de un coeficiente de 0,912 y una trascendencia bilateral $= < 0,001$.

Palabras clave: Tenencia en favor de abuelos, preservación de la integridad de los niños, patria potestad.

ABSTRAC

General problem: In what way does the granting of tenure in favor of grandparents satisfy the need to preserve the integrity of the child in Huacho in the year 2021?, **General objective:** To base how the granting of tenure in favor of grandparents allows satisfying the need to preserve the integrity of the child in Huacho in the year 2021. **Methodology** it has been a study of the applied type and cross-sectional level of correlation, and quantitative approach, the same one that has had 80 people in terms of the sample; **The results** Table 23 and representation 20 show that when questioning respondents if they consider that the lack of assessment to grant tenure in favor of grandparents does not allow satisfying the need to preserve the integral development of children and adolescents, 59% said that they perceived it that way, 37% that there are possibilities and 4% did not have an opinion. **Conclusion:** the lack of assessment on granting tenure in favor of grandparents does not allow satisfying the need to preserve the integral development of the child in Huacho in the year 2021, this in attention to Spearman's Rho that showed the existence of a coefficient of 0.912 and a bilateral significance $= < 0.001$

Keywords: Tenure in favor of grandparents, preservation of the integrity of children, parental authority.

INTRODUCCIÓN

Uno de los institutos más trascendentales del Derecho de Familia viene a ser la tenencia, la misma que debe de ser interpretado no solo como el derecho de los progenitores en relación con sus niños, asimismo, como un derecho que tienen los menores de edad de convivir con sus padres.

Adicional a ello, la tenencia es una cualidad de la patria potestad y ello permite a que los menores de edad puedan convivir con sus progenitores y estos últimos puedan criar dentro de sus posibilidades a sus hijos. Esta institución al tener su base en la patria potestad no se manifiesta mientras que los progenitores siguen juntos los menores de edad siempre estarán en su círculo, empero, cuando los padres llegan a separarse uno de los progenitores tendrá la tenencia y el otro solo el denominado régimen de visitas.

Como se puede apreciar, la tenencia al tener raíces en la patria potestad es una facultad exclusiva de los progenitores; empero, hay situaciones en los cuales dicha potestad debe de ser cuestionado porque si los menores son maltratados por sus padres o sufren de una situación de abandonado donde sería muy factible que se le otorgue tenencia a otros familiares que no sean los exclusivamente padres.

Es decir, sería muy factible que a los abuelos se les asigne la tenencia de sus nietos, si es que sus padres les maltratan, y ello guardaría relación intrínseca con el principio de interés superior del niño. Por ello, se realiza esta investigación titulada: VALORACIÓN DE LA TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS Y LA NECESIDAD DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD DEL NIÑO (HUACHO, 2021), la misma que se encuentra estructurado como sigue:

En lo que se refiere al apartado I, se encuentra lo relacionado al planteo de la controversia, la cual inicia con la representación del problema de la indagación, para

posteriormente plantear los problemas de la investigación y los objetivos de la investigación, también este capítulo se indica la apología, la demarcación y la posibilidad de la indagación.

En el apartado II se ha desarrollado lo vinculado a la parte teórica, la cual comienza con la presentación de los antecedentes de la investigación, para posteriormente pasar a analizar lo relacionado a las bases teóricas en el que se desarrolla dogmáticamente las instituciones que integran la variable. Asimismo, se desarrolla las bases filosóficas, la definición de términos y la medición de las variantes.

En el apartado III se encuentra el aspecto de la metodología del estudio, la misma que consta del planteamiento del tipo de investigación, su nivel, su enfoque, de igual forma, también se encuentra el poblamiento, muestra y las tecnologías de recopilación de referencias y sus instrumentos, al igual que el proceso de los informes.

En el apartado IV se encuentran los efectos arribados a resultado de la redacción de la indagación, donde se encuentran las tablas y las figuras que de una u otra forma demuestran las respuestas de los encuestados.

En el apartado V, se encuentra la cuestión del estudio, donde se ha contratado los resultados a los cuales se arribó y los respectivos antecedentes de la indagación.

En el apartado VI se encuentra lo relacionado a las terminaciones y sugerencias a los cuales se ha podido arribar a consecuencia de los efectos de la indagación.

En el apartado VII se encuentran las referencias de la indagación las que han servido como sustento bibliográfico de la investigación.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La tenencia es un atributo de la patria potestad que faculta a los progenitores el derecho de vivir con sus proles; esta consecuencia de la filiación, ya sea que se produzca de forma natural o por la figura de la adopción, trae consigo una serie de responsabilidades y deberes para con el menor en cuestión; deberes que se transforman en todo un sistema de protección donde se procura el cuidado de la integridad del menor, por lo cual, los progenitores se hallan comprometidos de proveer a sus descendientes de los medios necesarios para un crecimiento y desarrollo adecuado, tanto físico como moral. Sin embargo, existen situaciones en las que los padres no cuentan con las herramientas para ejercer una tenencia debida que procure el bienestar general del menor; siendo así que, por el interés superior, se requiere de la intervención del Estado a favor de estos, de modo que, dicha tenencia pueda ser otorgada a otro miembro de la familia que goce de legitimidad moral.

Según el pleno sobre familia del año 2017 de Lima Este; dicha legitimidad moral la tienen los abuelos; pues el rol que cumplen dentro de la esfera familiar resulta sumamente relevante para la salvaguarda de los menores.

Son distintos los motivos por los cuales los abuelos se encuentran en la posición de tomar medidas legales para mantener a sus nietos bajo su protección y cuidado; situaciones como el divorcio, por ejemplo, cuya cifra solo en el mes de septiembre del 2021 alcanzó picos elevados de 868 casos solo en Lima, la Libertad y Piura, aunado a ello la suma de 7386 documentos ingresados en registros públicos; marcando así una cifra histórica respecto a divorcios en el país.

Así mismo, se puede encontrar al fallecimiento de uno o de ambos padres entre las causales que impulsan a los abuelos a demandar la custodia de los nietos. La adicción por parte de los progenitores también ocasiona la oportunidad para que los abuelos soliciten la custodia de sus descendientes, pues, en mérito al resguardo del principio del interés superior del niño y adolescente (PISNA); los abuelos se encuentran legitimados para empezar dicha demanda.

Ha de precisarse que la acción de la patria potestad, en resultado, la tenencia de los menores de edad se encuentra regulado por cuatro factores intervenidos y vigilados por el ente estatal; siendo estos los siguientes: el PISNA, el respeto de su ser, la educación a recibir y el trato que se le brinda. Dichos factores sirven como mecanismos para medir el bienestar general del menor, por lo que, al carecer de uno de ellos en la tenencia por parte de sus progenitores, el Estado se encuentra facultado para poner en mejor recaudo a estos concediendo la tenencia al familiar que goce de legitimidad moral para ejercer con diligencia la tenencia del menor en cuestión.

Es, entonces, por el resguardo de la integridad y el bienestar general de los menores que, en ocasiones la tenencia de estos le es concedida a los abuelos; de modo que, son estos últimos los encargados por ley de procurar la satisfacción de todas las necesidades que requiere un menor en formación, para lo cual estos deberán gozar de todas las herramientas necesarias para dicha satisfacción.

Según el artículo 606° del CC; el juez de familia se encuentra capacitado para resolver un caso de tenencia donde los intereses de los menores se encuentren en contradicción a la de los progenitores que desarrollan la patria potestad de estos; de tal manera, la responsabilidad del bienestar de dichos menores será concedida a la persona miembro de la familia que procure el cuidado de la integridad del menor.

Ahora ¿qué sucede cuando la tenencia se otorga de manera indiscriminada a los abuelos? Si bien es cierto que en la mayoría de ocasiones los abuelos buscan, de manera justa y necesaria, obtener la tenencia de los nietos, ya sea porque los padres se encuentren fallecidos o incapacitados de ejercer la patria potestad como se advierte; también lo es el hecho de que existen casos donde, por conflicto de intereses entre adultos; es decir, al haber desacuerdos irreconciliables entre los miembros de la familia, entre padres y abuelos o, entre el padre del menor y los abuelos maternos de este; las asperezas se incrementan de tal manera que llevan el asunto al nivel judicial, ejerciendo la tenencia de los hijos, incluyendo en el proceso faltas de los padres que aparentemente pueden traducirse como la negligencia necesaria para negarles la patria potestad.

Al negárseles la ejecución de la patria potestad a los padres, no solo se está interrumpiendo la acción de un derecho-deber que poseen por inercia al ser progenitores de un menor; sino además que, se les está privando a estos menores de gozar de un ambiente equilibrado en el disfrute de un núcleo familiar tradicional donde pueda recibir la educación en valores que los padres consideren más apropiado para el desarrollo moral del menor, así como los alimentos, educación y vestimenta que se ajusten al estilo de vida por el que se inclinan.

Siguiendo el hilo de considerativo principal por el cual los jueces fallan a favor de tal o cual persona, se asume que se hace con el fin de llevar al menor de edad con la persona que sea capaz de brindarle un hogar saludable así como un ambiente propicio para un correcto desarrollo psicomotriz; de tal manera que las personas que ostenten su tenencia deberán cumplir con los requisitos para favorecer dicho desarrollo; no solo habitación, comida, estudios y vestimenta; sino además, personas que puedan ejecutar junto a los menores actividades de desarrollo motriz, tales como los deportes, juegos de rapidez mental,

juegos de contacto, así como poseer la capacidad de aconsejarlos en cada etapa del desarrollo de su vida de forma adecuada que se ajuste a los parámetros de la actualidad.

La carencia de información actualizada sobre el manejo de la conducta infantil, adolescente o de los púberes; según estudios recientes, termina provocando en los menores con hogares de salto generacional, más problemas emocionales y de escolarización en estos. Los motivos para obtener estos resultados son diversos, puede ser por la ausencia o disminución de los juegos, lecturas, ensayos, cantos entre los cuidadores y los menores; la carencia de juegos de contacto donde se aprende disciplina, compañerismo y juego en equipo; así también la disminución de juguetes, lo cual provoca en los menores menos estimulación cognitiva y sensorial, de tal manera que la ausencia o baja presencia de los estímulos antes mencionados dificulta el correcto y adecuado desarrollo integral de los menores a quienes se les ha prohibido la cohabitación con sus progenitores.

Es pues, la propia estructura física y mental lo que impide a las personas de una brecha generacional distante alcanzar una compatibilidad idónea entre los nietos y los abuelos para poder convivir a diario y ser educados por estos.

No se pretende desacreditar la buena crianza que algunos abuelos ofrecen a sus nietos debido a la necesidad de obtener su tenencia, toda vez que, sus padres se encuentran totalmente ausentes o incapaces para desempeñar el rol que como progenitores se encuentran facultados y obligados a llevar a cabo; sino que, se intenta analizar y exponer las justificaciones por la cual los niños deban estar con sus progenitores y, de forma excepcional, otorgarle esta responsabilidad del cuidado de vida de menores en crecimiento, a los abuelos, personas que con todas las buenas intenciones pueden asumir dicho cargo, pero que, debido a las limitaciones de la edad, pueden restringir o perjudicar el desarrollo adecuado de a quienes pretenden cuidar.

Resulta indiscutible el gran alivio que representan aquellos abuelos que asumen el rol de cuidadores de sus nietos debido a los diversos motivos racionales por los cuales los padres se ven impedidos de desempeñar la patria potestad como se debe en favor de sus hijos. Es una tarea dificultosa que se debe elogiar debido a las limitaciones ya mencionadas que poseen las personas mayores; sin embargo, el punto de quiebre se abre cuando esta tarea, y este derecho exclusivo de los padres, se le es concedida de manera ordinaria a los abuelos que la solicitan, perjudicando así tanto a los padres como a los hijos, pues el mejor ambiente para su desarrollo es precisamente la convivencia de estos individuos en un hogar unido donde las relaciones no se encuentren muy separadas por la brecha generacional entre los cuidadores y los menores de edad. Si de por sí convivir con los padres a veces resulta dificultoso por la forma de pensar a medida que el adolescente crece, ahora imaginemos la tremenda grieta entre personas que llevan más de una generación de diferencia.

Creemos que al existir un proceso por el cual se pretende la tenencia de un menor, son los agentes del sistema judicial los encargados de desarrollar una investigación exhaustiva donde se contemple la capacidad o incapacidad de los progenitores para desempeñar su rol de padres; de modo tal que el juez de familia sea capaz de vislumbrar todos los elementos para otorgar el cuidado de algún menor a la persona con quien su desarrollo psicoemocional estará asegurado por la calidad de trato que la persona le pueda brindar; así como los regímenes de seguridad para el niño como la orden de terapia psicológica a todos los individuos intervinientes en el proceso, de modo que el menor pueda disfrutar de un contexto saludable en el que los adultos de su entorno se encuentren equilibrados mentalmente para el manejo de su crianza o el acercamiento que estos tienen para con el menor en cuestión.

Por lo tanto, la tenencia de los hijos debe seguir siendo un atributo exclusivo de los padres; y, solo de forma extraordinaria, por motivos extremos, debe concederse a otros integrantes del entorno familiar, tales así a los abuelos, cuando así se presenten los casos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

PG: ¿De qué manera el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos permite satisfacer la necesidad de preservar la integridad del niño en Huacho en el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿Cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño?

PE2: ¿Cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el bienestar general del niño?

PE3: ¿Cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general.

OG: Fundamentar de qué manera el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos permite satisfacer la necesidad de preservar la integridad del niño en Huacho en el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos.

OE1: Explicar cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño.

OE2: Explicar cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el bienestar general del niño.

OE3: Fundamentar cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica

Presente en esta investigación toda vez que el trabajo posee carácter de actualidad, pues con los acontecimientos recientes en el área civil de familia, se puede constatar que cada vez más familias se separan, ya sea a través de un divorcio o una sencilla separación de habitación; de tal manera que dicha separación genera fracturas en el aspecto familiar propiciando que los abuelos interioricen la idea de que sus nietos estarán más seguros bajo su custodia que en la de sus propios padres; así como otros escenarios donde los abuelos se creen facultados de legitimidad moral para demandar la custodia de los menores; sin embargo, pese a que esta consideración ha sido firmada por el pleno de familia en Lima este, el mismo señala que el otorgamiento de dicha custodia se debe dar exclusivamente de forma extraordinaria; es decir, como una excepción, pues al entregarse de manera desmedida se estaría vulnerando derechos básicos relacionados con la integridad general del niño.

1.4.2 Justificación metodológica

Este estudio ha sido estructurado respetando las directrices de la casa académica a la que se pretende postular al título de letrado; de manera que su formación ha partido del uso de técnicas y procedimientos metódicos que han hecho posible obtener una estructura de conocimiento organizada y coordinada de tal manera que al ser leída sea la más idónea para el público interesado en conocer acerca del tema de tenencia respecto a los abuelos y el

conflicto sobresaliente entre el interés y la legitimidad moral de estos y el bienestar general del niño resguardado.

1.4.3 Justificación práctica

Al ser un tema de actualidad y, al haber sido estructurada con la metodología adecuada partiendo de investigaciones anteriores y la doctrina necesaria para brindarle un aspecto objetivo; esta investigación sirve como fuente confiable para futuras investigaciones que se realicen en torno al tema jurídico de familia, precisamente, al tema de la tenencia por parte de los abuelos en contraprestación de la valoración del bienestar integral del niño. Situación por la cual, este trabajo de investigación apunta a desafiar a los jueces de familia a una inspección y consecuente valoración de las decisiones sobre el otorgar la tenencia de menores a los abuelos, pues analizando los estudios de sociología y psicología, no son los abuelos precisamente, las personas idóneas para brindar bienestar y protección de la integridad del niño.

Por lo tanto, el propósito final de esta investigación, resulta ser más que la presentación de un trabajo académico, sino que también, se perfila a ser un documento que exhorte a una mejor ejecución de labores por parte de los jueces, pues se está tratando sobre la vida de generaciones de individuos que en conglomerado constituyen lo que se conoce como sociedad, nuestra sociedad.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

El ámbito de estudio se ha circunscrito a la ciudad de Huacho, por lo que su delimitación de tipo espacial pertenece al ámbito local.

1.5.2 Delimitación temporal.

La información utilizada y procesada se ha basado en aquella obtenida en el periodo del año 2021.

1.6.- Viabilidad del estudio

Este análisis cuenta con las herramientas metodológicas que hacen posible obtener un trabajo seguro y confiable, pues a través del descarte de datos se ha plasmado un trabajo íntegramente fiable de referencia para posteriores estudios sobre la materia; así mismo, al ser la tenencia que se otorga a los abuelos un tema de actualidad, se hace posible no solo el estudio del tema, sino, además, la aplicación de los beneficios del análisis y la crítica informada al respecto.

De igual forma, para solventar los gastos del estudio y formación del presente trabajo, ha bastado el capital reunido de los tesisistas para su consolidación.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

(Barría, 2015), en su trabajo realizado en Chile, titulado *El rol de los abuelos en el cuidado de sus nietos en el ordenamiento jurídico chileno: cuidado personal, relación directa y regular y obligación de alimentos*, presentado a la UNI Austral, donde concluyó:

a) el Interés Superior es una de las directrices que está consagrado en el Código Infantil Chileno, pero ello, carece de definición ya que no está tan precisa en el tratado internacional. Es por esa razón que han sido tachados de los conceptos indeterminados, cuyos contenidos son correspondientes para que el juez determine cada caso concreto. Puesto que, estos estimados a que no están asociados a los bienestar integrales de los menores y a los más convenientes para que estos términos lleguen a alcanzar sus mayores desarrollos tanto materiales como espirituales. b) el Código Civil Chileno no está contemplado para las situaciones en que son configurados las inhabilidades de unos a ambos padres, sino que es la Ley de Menores las que dedican algunos artículos para que las expresen. De acuerdo al artículo 226°, inciso primero, eso es preciso ya que ambos progenitores se encuentran afectados por unas o más de las causales para que los jueces los puedan atribuir para los cuidados personales de los niños a otras y otras personas que les son competentes, siempre que estén atendiendo los intereses superiores de los niños.

(Aráuz, 2016), en su tesis realizado en Quito, titulado *La tenencia y patria potestad del menor de edad que no ha cumplido doce años y la debida aplicación al artículo 106, numeral dos del Código de la Niñez y la Adolescencia de la Legislación Ecuatoriana en el*

periodo 2015, del distrito Metropolitano de Quito, Sector la Mariscal, presentado para obtener el título de letrado, expuesto en la UNI Central del Ecuador, donde concluyó: a) la familia es lo más necesario o el núcleo de una comunidad, por más diferencias de familias que existen o las uniones de hechos que en muchos estados son algunas comunidades sociales que han intercambiado en el transcurso del tiempo, pues que aquello no dejara de ser una entidad natural que nunca podrán ser reemplazadas por ningunos u otros aspectos sociales, ningunas de otras organizaciones como lo es la familia podría velar para que así puedan satisfacer su propias necesidades. b) para los padres de familias que han sufridos las separaciones conyugales en el Ecuador, estos han sido tomados desde hace muchísimo tiempo atrás como arboles de dineros, más porque no son como los padres que todos los menores necesitan para que puedan ser cuidados, criados, desarrollados y educados; para estos grupos de personas se les ha vuelto extremadamente difícil el poder luchar con los daños que les ha sido causados a los padres e hijos.

Por otro lado, se tiene la tesis de (Medrano, 2017), realizado en Ecuador, titulado “*el derecho a la tenencia por parte de los abuelos y sus efectos en la prestación de alimentos*”, presentado a la Universidad Estatal de Bolívar, cuyas conclusiones fueron: como conclusión se tiene que es un derecho de las familias, que está privilegiada para los padres de los menores, cuyo derecho son como un encargo que les corresponde únicamente a los padres de los menores, pero en la actualidad es considerado otro tipo de situaciones, entre ellas el abandono, ya que, en muchos casos son los menores los que sufren por causas de las migraciones, sabemos y existen varios estudios encaminados a la migración de las personas a otros países por falta de trabajo, por buscar un mejor futuro para los menores, por darles un mejor bienestar, por ese tipo de razones es que los menores en algunos casos quedan en abandono. b) se menciona que no se le debe confiar a las familias ampliadas las tenencias,

porque se sabe que, en la totalidad de los asuntos los abuelos maternos o paternos son los que crían a los menores dándoles alimentos, cuidado, protección, amor, salud, vestidos y educación. Todos sabemos que en lo actual los menores están sujetos a derechos por ello están cobijados a la constitución de la nación, por ello es que los derechos y el orden público son los que mirarán los intereses superiores de los niños para la protección de los menores.

2.1.2 Antecedentes nacionales

(Arenas, 2021), realizado en Arequipa, titulado *La determinación de la tenencia a favor de los abuelos dentro del ordenamiento jurídico peruano. un análisis a partir de la jurisprudencia*, presentado para la titulación, cuyas conclusiones fueron: a) las tenencias dentro de los ordenamientos jurídicos en el Perú, y en relación a los ejercicios y las titularidades, son aparentados por las exclusividades legales hacia los progenitores, para su cuidado que es plasmada como atributos de nuestra patria de los cuales derivan y mantienen algunas relaciones de géneros-espacios. Por ello, no se deben dejar de vista como algunos derechos recíprocos entre los progenitores y sus menores, ellos son los que podrían ser los sujetos activos y pasivos, respecto a las instituciones de derechos. Sin embargo, las tenencias son los derechos subjetivos de los progenitores de que cuiden a los menores dentro de sus vidas cotidianas, mediante las relaciones fácticas de las convivencias con los fines de que puedan lograr sus desarrollos integrales. Al mismo tiempo son los derechos de los menores a ser protegidos y existir y de que no sean apartados de sus progenitores, excepto que sea por beneficio de los menores y que estas medidas sean necesarias. b) las naturalezas jurídicas de las tenencias se ven reflejados en aquellas situaciones de hechos que son basados en los cuidados de los niños que se estén efectuando por ambos padres, por lo que se les permitirán lograr sus desarrollos integrales mediante las relaciones fácticas de las convivencias que surgirán entre padres e hijos. Por ello en momentos se tiene cuidado ya que no podrán ser

ejercidos por dos padres de una forma sincrónica en una misma casa, motivos por los cuales surgen de formas particulares de que ejerzan las tenencias.

También, se tiene la tesis de (Ballesteros, 2019), realizado en Piura, titulado *Modificación del artículo 84° del CNA de la tenencia a favor de los abuelos frente a la exigencia del padre*, presentado para lograr el título concluyó de la siguiente manera: a) al lograr la comprobación y la validación de las hipótesis, a modificarse el artículo 84° del CNA, que han sido incorporados en los nuevos supuestos de que otorgan las tenencias a merced de los abuelos, ello si los progenitores no son los que resultan ser los convenientes de que hagan predominar el PISNA; es así que, cuando existan las incapacidades mentales o físicas, o por muerte por parte de los padres. b) el PISNA, como derechos están siendo vulnerados al no reconocerlos y no desarrollarlos, ya que los abuelos y demás parientes son los más indicados para que puedan conseguir las tenencias de los niños y adolescentes.

(Mendoza, 2018), en su trabajo titulado: *La vulneración del Interés Superior del niño a falta de la regulación de Tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabayllo*, presentado para la titulación, determinó: a) por lo escrito con anterioridad hay una determinación que nos menciona que el menor debe ser protegido y que a su vez también se le debe brindar los cuidados necesarios que el niño lo necesite de acuerdo a su interés superior, es por ello que no se les debe de permitir que los menores se encuentren en estados de desprotección, ni de que se encuentren vulnerados; ya que, en consecuencia de eso los familiares quienes tengan las tenencias de los menores deberían ser criados y protegidos íntegramente para la seguridad del menor. b) al determinarse que las tenencias son a merced de los abuelos por causa de descuido o por su estado de vulneración, pues, solo estarían protegiendo solo los desarrollos emocionales psicológicos

y sociales de los niños, ya que no se les permitirían las transgresiones de los derechos fundamentales que todos los niños obtendrán desde que nacieron.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Tenencia en favor de abuelos

Una de las entidades de familia que surge de la patria potestad, -en adelante PP-, viene a ser la tenencia que les corresponde a los padres. Pero, por múltiples razones, dicha institución no es ejercida por ambos padres, sino solamente por uno de ellos, es que cuando los progenitores del menor se encuentran juntos, lo ejercen de manera conjunta, y no existen ningún impedimento legal para que lo ejerzan de manera distinta; pero, cuando existe una ruptura de la relación de los cónyuges o convivientes, ahí es recién que se activa esta facultad paternal para que uno de los padres pueda ejercer la PP y el otro utilice otro mecanismo que vendría el régimen de visitas.

Pero, como venimos sosteniendo, la tenencia surge como consecuencia del uso de la PP; por dicha razón, solo les atañe a los progenitores, porque la patria potestad es exclusiva de ellos. Pero, se pueden presentar supuestos en los cuales, los padres no pueden ser considerados aptos para que puedan cuidar a sus hijos, ya que no se encuentran con la capacidad legal o tienen algún impedimento y por tanto se presentaría un supuesto por el cual, un pariente cercano puede ejercer la tenencia de los menores, ello en atención del PISNA.

La relación convivencial directa del menor con sus padres es de suma importancia, porque le permite crecer en un ambiente donde ambos padres demuestran interés sobre el menor y le brindan afecto; pero cuando el ambiente familiar no es beneficioso para el menor, es mejor que haya un distanciamiento de los padres para que el progenitor -del menor-, que no está en convivencia con él, solo puede realizar visitas de manera esporádica para que de

esa manera no se vulnere el derecho del menor a convivir -relativamente con su padre o progenitora que vive en otro sitio-.

Es por dicha razón que, en este trabajo se va a estudiar todo lo referido sobre la tenencia -naturaleza jurídica, características, clasificación, entre otros aspectos-, asimismo, se pasará a analizar la tenencia en merced de los abuelos, para ello se consultará la doctrina especializada, como también los aspectos jurisprudenciales.

2.2.1.1 Patria potestad y tenencia

Para comprender la tenencia en su real dimensión, se hace necesario hacer un estudio pormenorizado y minucioso de la Patria Potestad (PP), -que es la institución jurídica familiar del cual se desprende-, y para ello, pasaremos señalando la definición jurisprudencial establecido por nuestros magistrados de la CS, ya que en la (Casación N° 3281-2006, Lambayeque, 2007), señalaron que: “la PP es el conglomerado de derechos que brinda la norma a los progenitores respecto a los demás individuos y patrimonio de sus menores hijos”.

La casación citada surge como consecuencia de la interpretación del artículo 418° del (Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295, 2015), -formula legislativa que lo regula-, que señala: con la PP los progenitores tienen obligaciones y el derecho de proteger el bienestar del sujeto y patrimonio de los menores hijos. O sea, nuestra legislación señala que, por la PP los progenitores de los niños tienen la obligación de cuidarlos, y de dicha premisa surge la denominada tenencia.

Ahora bien, la PP, al ser un derecho que les concierne a los padres, es ejercida por ambos padres y solo ante la existencia de un disenso de los progenitores, resolverá el juzgado correspondiente (art. 419° del CC). De acuerdo a dicha normatividad, los padres en conjunto ejercen todos los derechos y bienes de los niños.

Es decir, serán ambos padres los que representen a sus hijos; y si ello es así, también, ambos ejercerán la tenencia.

De igual forma, (Aguilar Llanos, 2011), en cuanto al contenido de la PP, debemos de preciar que es de carácter dicotómico, es decir, está compuesto de derechos y deberes, por ello los progenitores de los menores tienen el deber de cuidar el desenvolvimiento integro de los menores, como también tienen el derecho de poder corregirlos y aprovecharse de sus bienes -si es que los menores cuentan con propiedad.

A) Tenencia como atributo de la patria potestad. - En el apartado anterior, hemos venido sosteniendo que la PP es la institución, quizás, más hegemónico del Derecho Familiar y el Derecho de Niños y Adolescentes, porque su configuración es de carácter dual o dicotómica; es decir, derecho y deber por el cual los padres cuentan con un conjunto de facultades. Tal es la importancia de esta institución que, en la Constitucionalidad del Derecho, se ha regulado a la PP en el art. 6º, 2do. párr. de la Carta Política, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,, 2016) en los términos siguientes: Es obligación y derecho de los progenitores brindar alimentación, educación y protección a su prole.

Ahora bien, la PP al ser un derecho y deber con el cual cuentan los padres, también cuenta con atribuciones y deberes; y refiriéndonos a los primeros, es en el cual encontramos a la tenencia, ya que -de manera precisa, el artículo 74º del CNA (Unicef, ASPEm, & Defensoría del Pueblo, 2009), señala un conjunto de atribuciones, de los cuales, la tenencia se encuentra en el inciso “E”, que señala: *mantenerlos a su lado y acudir al funcionario competente de ser necesario para retenerlos*. El derecho con el cual cuentan los hijos y los padres, es quizás uno de los contenidos más

fundamentales que confiere la PP, porque a través de él, los progenitores y los hijos tienen el derecho de convivir en familia.

(Azpiri, 2000), En ese sentido, como la tenencia es considerado como un derecho de los progenitores y los menores que integra la PP, se llega a concluir que es un atributo de la misma; y como tal no tiene una existencia independiente a la PP, ya que los padres como las personas con titularidades a ejercer la patria son los que ejercen la tenencia.

B) Derechos que otorga la patria potestad. - Del CNA peruano, en su art. 74° se consigna todos los atributos que se les han contribuido a las patrias potestades a los padres, puesto que también es mencionado los derechos que se les es correspondido, los cuales son:

- **Tenencia:** Dentro de los atributos de la PP, la tenencia hace referencia “tenerlo a su lado, aunque tengan que recurrir a las autoridades si fuese necesario para que así los puedan recuperar”, puesto que, es uno de los derechos más necesarios que es conferido para esta entidad, porque, es traducido en la coexistencia de los progenitores para con su prole, estas relaciones fácticas son las que sirven como base para los ejercicios de los otros derechos y para el desempeño de las obligaciones y el significado de vivir a diario, la convivencia de estar en el mismo hogar, aquellos vínculos personales entre los progenitores y prole es lo que contribuye para la base para que influya la PP.

(Solís, 2015), indica nuestro CNA es lo que equipara la tenencias y las custodias, por otro lado, se cree que es una equivocación, ya que, la tenencia es solo una condición, una potestad o un derecho de los progenitores para que viva con su prole, pues, en el desarrollo de los derechos surgen de las obligaciones de los padres

que custodian a los hijos, que no es otra que solo tener que vigilar, cuidar, proteger; sobre la particularidad se nos menciona que al igual hay personas que usan como sinónimos a los términos tenencias y guardas, por lo que ello es muy incorrecto, por lo que la guardas también son constituidos con los deberes, que en estos casos son las obligaciones de los padres para que ejerzan la tenencia y así que puedan resguardar y atender a los menores, esto es de advertir que las palabras custodia y guarda se encuentran equiparados, más aún cuando el derogado el CNA cuando empleó el termino guarda para referirse a la palabra guarda para que así un tercero cuide al menor que se encuentre abandonado.

Así también, (Rojas, 2018), dice que la tenencia son derechos exclusivos de las patrias potestades y que no son entendidos para los terceros; ahora si hubiera un caso que pueda darse en el que el menor no conviva con su padre y que se halle en potestad de otro, pues, el tercero tendrá que cuidar temporalmente al menor hasta que se decida su estado, es así que será un tutor provisional con el derecho y deber bien específico ante esta institución, ese concepto se hallan así mismo los niños que yacen en potestad de sus progenitores sin la autorización pertinentes, en tales circunstancias es necesario decidir respecto a ello, y es sensato la manera como lo hacen los legisladores, son señalados a los que pueden recurrir a las autoridades para que los puedan recuperar, las autoridades podrían ser los policías nacionales, o el juzgado de familia, en este último caso solo se implicará con la acción judicial.

- **Régimen de visitas:** Se hace una referencia al art. 422° del CC, que, en cualquier caso, el padre tiene el derecho que puedan conservar a sus hijos que no se encuentren bajo su PP de aquellos, puesto que sus relaciones personales están indicadas por aquellas circunstancias. Este es un concepto legal que esta como base de los derechos de visitas, ya que, igualmente están regulados por CNA, el cual en su art. 88° está

señalado de que los progenitores que no pueden ejercer la PP tienen el régimen de visitas a su prole; respecto a esa particularidad es necesario señalar que el CNA, adolece el error cuando se pronuncia sobre estos derechos, puesto que los fijaran para aquellos padres que no están ejerciendo la PP, y esto es cierto, ya que son los que no gozan de ejercicios de las patrias potestades los que tengan derecho al régimen de visita, ya que los que están ejerciendo la patria potestad son los que van a gozar de la tenencia de los hijos, por lo que lo más aconsejable es que los regímenes se dicten a favor ya sea del padre o la madre, quien no ejerza la tenencia de su hijo.

(Barletta, 2018), precisa: Los derechos de visitas que están implicados en las relaciones y las comunicaciones que va a tener con su hijo, pues esa manera es la más exacta para la culpa en los divorcios no podrán ser las razones suficientes para que se nieguen a algunos de los conyugues sean culpables de estos derechos.

Por lo tradicional ha sido denominado derechos de visitas, pues esa designación no es la más adecuada, ya que, las necesidades de las comunicaciones entre los padres e hijos implican más que solo las visitas periódicas que se le podrían hacer a los memore. Estos estarían incluidos a estos derechos, otras obligaciones como los derechos a mantener a los menores, su convivencia con pocos lapsos de tiempos, o solo los periodos vacacionales. Los derechos de visitas no solo deberían estar contemplados como derechos del padre, sino que también debería estar contemplado como un deber.

Fácticamente, este tipo de derecho ha sido regulado a través de los regímenes de visitas, que ha sido establecido judicialmente o extrajudicialmente, es en estos que se han fijado las circunstancias de estos modos, tiempos o lugares en los cuales los progenitores que no tienen las tenencias de sus proles puedan comunicarse con ellos,

es así que se les permitirá a los menores unos desarrollos normales, evitando que puedan crecer sin una figura paterna o materna.

C) Patria potestad ejercida por distintas personas que los padres: abuelos. -

Cierta parte de la doctrina ha emitido opiniones en cuanto a la probabilidad de ejercicio de la tenencia por otras personas que no sean los progenitores del menor. Es decir, la doctrina que utiliza dicha aseveración hace una interpretación del artículo 418° de acuerdo a la titularidad de la PP -padres-, y al ejercicio de dicha institución -de acuerdo a la posibilidad del ejercicio físico del menor-.

(Chávez, 2014), indica sobre este aspecto, la doctrina ha señalado que la legitimidad de la PP puede llegar a disociarse en algunos supuestos, pero el ejercicio de esta institución tendrá que ser relacionado, de manera directa con la titularidad. Es decir, entre la titularidad y el ejercicio de la tenencia puede haber una disociación, toda vez que, otros pueden ser los titulares de la tenencia, pero podrían llegar a ser otros, los que ejercen la PP.

Siendo ello así, podemos señalar que el ejercicio de la PP y la titularidad, pueden llegar a disociarse de acuerdo a algunas entidades del Derecho de Familia - como el amparo familiar-, en el cual, los padres pueden seguir siendo los titulares de los menores o menor, y otra persona o entidad puede llegar a ejercer la tenencia.

Sobre la eventualidad de ejercer la tenencia por otros individuos que no sean los progenitores de los menores, (Arenas, 2021), ha dicho: “los abuelos pueden ejercer (...) la patria potestad en tanto que los progenitores tengan dicha potestad suspendida o se les haya quitado dicho título” (p.4). Pero, la misma autora citada precisa que la tenencia que llegaría a ser ejercida por los abuelos no pueden generar efectos solo

desde la PP; sino a través de otras instituciones de amparo familiar, como vendría a ser la tutela.

En esa misma línea, la autora citada señala que la tenencia se encontraría de manera implícita dentro de la tutela, porque la tenencia implica tener en custodia o en su poder a los menores de edad; y sobre ello está destinado la tutela; toda vez que, la tutela tiene por finalidad tutelar los intereses del menor. Lo señalado por la autora citada, puede encontrar mayor argumento de acuerdo a la interpretación del artículo 526° del CC.

Ahora bien, (Arenas, 2021), remarca que no es necesario que la PP se haya extinguido en los padres para que otra persona pueda llegar a ejercer la tenencia, porque existen supuestos -fácticos-, en los cuales se ha evidenciado que los abuelos llegaron a ganar la tenencia de los hijos, sin que sus padres del infante hayan sufrido de extinción de dicha facultad. Para que los abuelos deban ostentar la tenencia, será necesario que, en el caso concreto, los progenitores hayan actuado en contra de los intereses del menor; asimismo, que el Juzgado de Familia haya apreciado de acuerdo al PISNA.

2.2.1.2 Definición de tenencia

Cuando estudiamos a la tenencia, encontramos que nuestra normatividad no llega a conceptualizarlo o definirlo, siendo así es preciso analizar la teoría y las decisiones emitidas por los especialistas a razón de entender su conceptualización de manera más detallada.

Siendo ello así, (Canales, 2014), al referirse a esta institución jurídica, ha señalado que: “la tutela se define como el derecho de los progenitores que viven distanciados a decidir con quién se queda el niño” (p.30).

Por su parte, (Aguilar, 2009), al desarrollar la conceptualización de la tenencia ha señalado: “se transcribe en la coexistencia de los progenitores con sus proles”. El autor citado, entiende a la tenencia desde la perspectiva fáctica; es decir, de acuerdo a la custodia que ostentan los progenitores de sus menores hijos.

Dentro de las investigaciones nacionales encontramos a (Ballesteros, 2019) quien sobre la tenencia explica de acuerdo al atributo de custodia, en los siguientes términos: “derecho que ejercen los progenitores de mantener a su prole con sus atenciones” (p.10). El autor citado, concibe a la tenencia desde la perspectiva anterior a la separación de los progenitores; así como también posterior a la separación existente entre los padres del menor. Esta aclaración del autor es de suma importancia, porque cuando solo uno de los padres ostenta la tenencia, el otro encuentra un derecho expedito para que pueda reclamar el RV en su favor a efectos de pasar tiempo con su hijo.

Por nuestra parte, consideramos que la tenencia es uno de los atributos más importantes de la PP, por el cual los progenitores mantienen en su poder a sus hijos; en caso de que vivan juntos; mientras que, si no viven juntos, la tenencia será ejercida por uno de ellos, mientras que el RV le corresponderá al progenitor que no vive con su hijo.

A) Implicancias con relación al nomen iuris de tenencia y sus precisiones.

(Arenas, 2021), señala varios autores nacionales como internacionales que han señalado que la tenencia como *nomen iuris* de la institución por el cual los progenitores ostentan la potestad de poder mantener a sus proles en su custodia no es la adecuada; dado que: “la terminología tenencia relata el vínculo de los sujetos con los objetos y no aquel entre progenitores y prole”.

Sobre ello, se ha señalado que nuestra normatividad regula la tenencia en igual consonancia que la posesión en los Derechos Reales. Por dicha razón, ocasiona confusiones terminológicas. En la legislación internacional, en España se regula esta institución con la nomenclatura de guarda y custodia; mientras que, en la legislación de Argentina, encontramos la entidad legal con el nombre de atención personal del menor; en Colombia con el nombre de Custodia y atención personal y obligación parental; y en Chile con el nombre de atención personal de prole (p.5 – 6).

Y, para poder solucionar dicha problemática en cuanto a la nomenclatura de la institución se trate, (Aguilar, 2009), ha definido a las instituciones de la siguiente manera:

- **Tenencia:** (Bermúdez, 2011), se entiende por tenencia como el atributo o facultad de la PP, que tienen los niños de convivir con sus progenitores, es decir, la facultad que tienen los padres de poder convivir con sus proles encuentra sustento legal, y ello vendría a ser la tenencia. Es decir, el derecho de tenencia solo impone facultades y deberes, de los cuales se pueden desprender la custodia, como el deber de los padres de los padres a vigilar, atender y salvaguardar a los niños, que son sus hijos.
- **Custodia:** Por otro lado, (Bossert & Zannoni, 2004), ha señalado esta figura es la obligación de los padres con sus menores; toda vez que, ellos al detentar la tenencia no solo están facultados positivamente en cuanto a criar a sus hijos; sino también tienen el deber de cuidar vigilar, estar pendiente de ellos, lo cual vendría a ser la denominada custodia. Es por ello que haciendo una interpretación del artículo 84°, se ha mencionado que entre la custodia y la tenencia no puede haber una sinonimia, toda vez que habría una relación de género a especie.

- **Guarda:** Por otro lado, (Varsi, 2011), con relación a la guarda, se puede señalar que tendría el mismo contenido que la tenencia, pero, desligando a ella, porque esta última terminología estaría relacionada con la posesión de bienes.

Pero, dogmáticamente, legal y jurisprudencial se utiliza cualquiera de las terminologías de manera indistinta, ya que al final de cuenta, cada nomenclatura hace referencia casi a lo mismo; es decir, al poder por el cual los progenitores ostentan a los menores en su esfera fáctica; pero, en el desarrollo de esta investigación vamos a utilizar los términos de manera indistinta, aunque con cierto énfasis de tenencia.

B) Tenencia como derecho de los padres e hijos. - Cierta sector de la doctrina, también ha llegado a definir la tenencia desde dos puntos de vistas; en primer lugar, desde la perspectiva de considerar a la tenencia como una potestad de los progenitores; y en segundo lugar considerándolo como un derecho visto desde la perspectiva de los hijos. Para mayor precisión pasaremos a explicar cada uno de ellos:

- **Como derecho de los padres:** Sobre esta consideración, debemos de partir señalando que esta definición se encuentra regulado en el CC. Es decir, nuestra normatividad regula a la PP como un derecho y obligación de los progenitores, la tenencia forma parte de ellos; o sea, sería un derecho exclusivo de los progenitores. Siendo ello así, la tenencia vendría a ser un derecho que les compete a los progenitores de manera conjunta, ya sea en su titularidad como su ejercicio.
- **Como derecho de los hijos:** Por otro lado, se ha precisado que esta figura legal no es únicamente una potestad de los progenitores; sino, asimismo, es una potestad de la prole. Ello en atención del derecho a convivir en un entorno familiar que le es propio de los menores de edad. Es decir, la tenencia encontraría su contenido como derecho de los niños desde una interpretación de las normas internacionales. Siendo ello así,

por nuestra parte también consideramos a la tenencia como un derecho de los menores, toda vez que, la designación de la tenencia y el régimen de visita -cuando los progenitores del menor se encuentran separados-, debería de obedecer no solo a los factores de los padres; sino también se deberá de tener en cuenta la situación del menor, asimismo, deberá de analizarse los beneficios del menor y sus intereses.

2.2.1.3 Naturaleza Jurídica de la tenencia

Como todas las instituciones jurídicas cuentan con particularidades propias, la tenencia también cuenta con ello. Es decir, el entorno legal (Arenas, 2021), precisa “este contexto de facto se basa en la atención del menor y se lleva a cabo por los dos progenitores” (p.12). A decir de la autora citada, la tenencia no es meramente ilustrativo, sino, genera y desencadena efectos prácticos; toda vez que, si no existe una relación directa entre el progenitor y la menor, y su incidencia directa entre ellos, no podemos encontrarnos en un supuesto de la tenencia.

Habiendo explicado a la tenencia como una situación fáctica por el cual existe la coexistencia entre progenitores y prole, debemos de precisar que hay supuestos en los cuales no hay convivencia real entre ambos padres e hijos, sino hay supuestos en los cuales solo uno de los progenitores es el encargado de ostentar la tenencia y el otro solo ostenta el régimen de visitas en su favor. Sobre la naturaleza debemos de explicarlo desde las siguientes características:

- **Monoparental:** (Plácido, 2015), indica, cuando se acaba la convivencia de los progenitores o cuando se rompe el lazo de matrimonio, solo uno de los progenitores ostentará el cuidado de los niños, que han procreado. En ese sentido, la naturaleza jurídica de la tenencia se vería trastocado porque los niños no se encontrarían en el poder de sus progenitores; sino se encontrarían en el poder de solo de uno de ellos.

Cuando el Juzgado de Familia determina que la tenencia solo le corresponderá a uno de los padres, el otro contará con el derecho al régimen de visitas, ello a efectos de poder proteger la coexistencia del niño con su padre que no ostenta la tenencia en su favor. O sea, la tenencia monoparental tiene una existencia dicotómica entre la tenencia y el RV.

- **Co – parental:** Cuando los cónyuges se divorcian o los convivientes llegan a separarse, lo usual o común es y ha sido siempre que la figura en comento se brinda solo a uno de los progenitores, y al otro se le establecía el RV. Pero, con la evolución normativa se ha implementado la denominada tenencia compartida; es decir, sea judicialmente o extrajudicialmente -a través de la conciliación extrajudicial-, los padres que se separan o divorcian pueden llegar a determinar que sus hijos se encontrarán bajo la tenencia de ambos padres, a través de la denominada figura tenencia compartida. La tenencia compartida es ejercida por ambos padres, para ello no es necesario analizar si los padres viven conjuntamente o cada uno de ellos de manera separada. Por la tenencia compartida el menor de edad pasará un tiempo con su padre, y posteriormente pasará un cierto tiempo con su madre.
- **En sentido negativo:** En la elaboración del art. 83° del CNA se puede entender que la tenencia le es exclusivo a los progenitores de los niños; con lo cual se estaría cerrando las posibilidades de que otras personas -familiares- puedan demandar la tenencia de los menores de edad; pero, en sendas jurisprudencias se ha observado que los abuelos han ganado la figura jurídica cuestionada en favor de sus nietos.

2.2.1.4 Características de la tenencia

La tenencia como una entidad jurídica ostenta un conjunto de caracteres que le son propios. Y, vamos a desarrollar cada uno de ellos, los cuales serían los siguientes:

- **Derecho subjetivo:** Se ha señalado que la tenencia no solamente debería de ser entendida como un derecho que le atañe a los progenitores, con relación a sus hijos; sino también debería de ser considerado como un derecho subjetivo que le pertenece a los menores de edad. En ese sentido, la tenencia es un derecho que tiene como titulares a dos personas, los cuales vendrían a ser los menores de edad, al igual que los progenitores de ellos; asimismo, debemos de entender que la tenencia otorga la potestad a los progenitores de gozar del cuidado de sus hijos; y a estos últimos el de poder desarrollarse de manera adecuada bajo el cuidado de sus progenitores.
- **Establece la convivencia del menor con sus padres:** A través de la tenencia, (Arenas, 2021), señala que, los niños empiezan a convivir con sus progenitores, es decir, “involucra el vínculo de hecho de convivencia entre el menor y sus progenitores” (p.18). Cuando se otorga a uno de los padres o ambos, los niños empiezan a convivir de manera real con sus progenitores.
- **Se desprende de la patria potestad:** El derecho y obligación de los progenitores de poder proteger a los menores de edad al igual que sus bienes de los hijos, es la PP y el atender y resguardar a los niños es la tenencia. Por dicha razón, se señala que la tenencia se desprende de la PP y se constituye en el derecho más importante y de contenido más explícito.
- **Se otorgará al progenitor que garantiza mejor cuidado del menor:** (Vargas, 2018), precisa: la tenencia no puede ser atribuido u otorgado a cualquiera de los padres, sino que será necesario observar ciertos presupuestos, los cuales son: a) el niño siempre continuará con su padre que más tiempo a llegado a convivir; b) los niños menores de tres años, estarán al cuidado de su madre; y c) para el progenitor al que no se le atribuye u otorga la tenencia se le deberá de determinar las visitas. De igual manera, a los supuestos antes mencionados, se le deberá de aumentar a que la tenencia

se otorgará a cualquiera de los progenitores que reconozca el derecho del niño, permita tener en apoyo al otro padre.

- **El PISNA determina su otorgamiento:** Esta directriz es la pauta fundamental que guía todas las instituciones del Derecho del Niño y Adolescente, y cuando se presenta el juicio de tenencia, el Juez de Familia, también deberá de observar dicho principio, porque tiene por finalidad la de guiar la apropiada utilización de las normativas legales y sobre todo familiares.

2.2.1.5 Clasificación de la tenencia

Doctrinariamente se ha señalado que existen dos criterios -los más aceptados- para poder determinar la clasificación de la tenencia, (Suárez, 2001), señala los mismos que vienen a ser los siguientes:

- **Tenencia de acuerdo al ejercicio:** Dentro de la doctrina se ha delimitado a la tenencia de acuerdo al ejercicio cuando el Juzgado determina cuál de los padres ostentará la tenencia o serán ambos padres; y ello ha recibido una subclasificación, que vienen a ser los siguientes:

- ✓ **Tenencia conjunta:** Se materializa en tanto los dos progenitores ejercen la tenencia de manera unida o al mismo tiempo; es decir, no interesa que los progenitores se encuentren en una relación convivencial o matrimonial; lo que interesa es que la tenencia les corresponde a ambos padres. Por la tenencia conjunta, ambos padres llegarán a cohabitar con sus hijos.

- ✓ **Tenencia compartida:** Cuando los padres no conviven con sus hijos o no cohabitan, se puede presentar la tenencia compartida (Aguilar, 2009), es decir, la tenencia compartida se materializa cuando ambos padres -de mutuo acuerdo

y a nivel extrajudicial-, deciden compartir la tenencia de sus hijos, o cuando el órgano jurisdiccional lo determina como tal.

Con respecto a la tenencia compartida se ha desarrollado un subconjunto de clasificaciones, (Berrocal, 2016), especifica los siguientes: a) Guarda conjunta o compartida, cuando se presenta la situación de que ambos padres se encargan de cuidar a los menores de manera permanente; b) guarda alternativa, cuando los niños llegan a convivir con sus progenitores de manera indistinta y por tiempos prolongados; y, c) sistema de anidación, este supuesto es argumentada como el más beneficiosa para los niños, ya que serían los progenitores quienes convivan con los hijos de manera tal que serán ellos que cambien de domicilio para ir a cuidar a sus hijos.

✓ **Tenencia exclusiva:** Cuando se presentan supuestos de tenencia exclusiva o separada, debemos de entender que, por dicha forma de tenencia, solo uno de los progenitores será el encargado de ostentar al menor en su poder. La tenencia exclusiva surge como consecuencia de que los padres de los menores se encuentran separados y entre ambos existe una mala relación. Por otro lado, la tenencia exclusiva no solo puede materializarse por la falta de comunicación entre los padres; sino también puede manifestarse cuando uno de los padres no cuenta con la patria potestad, por el hecho de que se le ha suspendido o se le ha extinguido.

- **Tenencia de acuerdo al tiempo:** De igual manera, se clasifica a la tenencia de acuerdo al tiempo en el cual los progenitores ostentan la tenencia de su prole; ello en atención a las diversas formas de tenencia existente, como lo provisional y la denominada tenencia definitiva, los cuales pasamos a desarrollar.

✓ **Tenencia provisional:** La tenencia provisional surge como consecuencia de los padres que no cuentan a sus hijos bajo su poder, para que puedan acudir al ente jurídico a fin de poder solicitar su otorgamiento por un determinado tiempo. Nuestra legislación nacional contempla a la tenencia provisional con el fin de resguardar la integridad corporal como psíquica del menor, ya que cuando pasa una situación de peligro, el progenitor que no ostenta la tenencia puede recurrir al juzgador a efectos de que el Juez puede otorgarle la misma.

Desde la perspectiva práctica, la tenencia provisional se suele solicitar como un mecanismo de medida cautelar, cuando en el fondo se solicita la tenencia definitiva. En ese sentido, la tenencia provisional atribuye la tenencia a uno de los progenitores-generalmente al que no ostenta la tenencia-, y ello será solo por un determinado tiempo.

✓ **Tenencia definitiva:** Por otro lado, encontramos a la tenencia definitiva, como una contraposición de la tenencia provisional. Incluso, la tenencia definitiva -como proceso principal-, puede llegar a utilizar a la tenencia provisional, para que se constituya así mismo.

Cuando la tenencia se constituye por medio de una resolución judicial, o en todo caso, por medio de una conciliación extrajudicial, no será posible que se modifique o varíe de manera simple; sino, por el contrario, se requerirá que haya una nueva sentencia -resolución judicial-, o será necesario que haya una nueva conciliación extrajudicial que esté encaminado a modificar la situación de tenencia.

Pero, también hay otros autores que hacen una clasificación distinta a los desarrollados en los acápites anteriores. En tal sentido, desarrollan una clasificación de acuerdo a las formas de surgimiento, señalando la existencia de una conciliación

en razón de la separación de los convivientes o el divorcio de los casados; asimismo, desarrollan la existencia de una tenencia que surge de una conciliación extrajudicial; y también desarrollan la denominada tenencia de hecho, como aquello que aún no tiene reconocimiento judicial.

2.2.1.6 Sujetos de la tenencia

Como por esta institución los progenitores ostentan el derecho de custodiar, vigilar y hacer crecer a sus descendientes bajo su cuidado, también cuenta con un aglomerado de personas que comparten ciertas cosas entre ellos, los cuales, dentro de la doctrina, han llegado a denominarse sujetos de la tenencia, los cuales vienen a ser los siguientes:

- **Sujeto activo:** Cuando hacemos referencia a los denominados sujetos activos de la tenencia debemos de precisar que vienen a ser las personas que pueden ser los que ostenten la tenencia, en esa medida, pueden ser sujetos activos, tantos cualquiera de los padres como los abuelos.

Sobre ello, dogmáticamente (Canales, 2014) ha dicho: “los abuelos actúan de manera individual -a uno de ellos- o en conjunta -a la pareja de abuelos-” (p.56). La autora sostiene que los abuelos pueden ser considerados como sujetos óptimos de la tenencia; en ese sentido, se encontrarían facultados para poder demandar la tenencia de sus nietos. A las personas que son considerados como sujetos activos de la tenencia se le llega a denominar tenedores -termino por el cual hay una amplia crítica, toda vez que hay una confusión con tenedores en Derechos Reales.

- **Sujeto pasivo:** Por otro lado, encontramos a los denominados sujetos pasivos de la tenencia, los cuales son los menores de edad, sobre todo los hijos y los nietos, que sobre ellos recaerá la tenencia. A estos sujetos se les denomina tenidos.

2.2.1.7 Criterios para determinar la tenencia de los menores

Hemos venido sosteniendo que la tenencia como institución jurídica que otorga el poder de custodia, vigilancia y cuidado a los progenitores de sus hijos no puede ser otorgado a los padres de los menores sin que haya criterios establecidos para que los jueces puedan determinar cuál de los progenitores debe de encontrarse en posición de garante de los menores. Es decir, a nivel legal existen criterios establecidos que orientan las decisiones de los jueces.

En primer lugar, encontramos lo normado en el art. 81° del CNA, el cual indica que, cuando los progenitores del menor se separan de hecho, serán ellos mismos los encargados de determinar la tenencia del menor o adolescente entrando de acuerdo solamente ellos; para ello deberán de tomar en cuenta el parecer del niño.

Recién cuando no haya acuerdo de los padres, el órgano jurisdiccional será el encargado de decidir sobre la tenencia. La normatividad material ha determinado que el juez se encuentra habilitado para que pueda determinar la tenencia compartida, y todo momento deberá de tener en cuenta el ISN.

Como podemos apreciar, el legislador ha determinado un criterio volitivo o consensual en cuanto a tenencia de los menores se trate, toda vez que, los padres del menor que llegan a separarse de hecho, pueden consensuar sobre cuál de ellos deberá de ser el que ostente el desarrollo de la tenencia de los menores o adolescentes; recién cuando se aprecia la falta de consenso, entra el órgano jurisdiccional a efectos de poder decidir sobre el futuro del menor.

Por otro lado, cuando se desarrolla el proceso por tenencia, dado que no ha existido un acuerdo de los padres, el juez especializado deberá de resolver el proceso de acuerdo a los siguientes criterios:

- **De acuerdo a la permanencia temporal del menor con su progenitor:** El legislador ha determinado que los menores de edad deberán de permanecer con su progenitor que mayor tiempo han convivido; pero, ello será así siempre y cuando el progenitor sea favorable para el menor de edad. Este criterio establecido por el legislador tiene un sustento de carácter psicológico, toda vez que, la afectividad de los menores no debe de verse trastocado por el hecho de que haya una tenencia que se emite en favor de los niños.

La normatividad goza de lógica y coherencia, porque el juez no puede determinar la tenencia del menor en favor de un progenitor sin que el menor haya convivido con aquel o aquella, porque puede generar consecuencias negativas en contra del infante o adolescente. Ya que, si no hay convivencia previa, ningún menor desearía convivir con su progenitor, porque le faltaría un nivel de confianza.

- **Menores de tres años con su madre:** Asimismo, se ha determinado otro criterio, el cual viene a ser, los niños que tengan menos de tres años permanecerán bajo la custodia de la progenitora. Esta norma encuentra sustento en el hecho de que los menores deben de seguir en la custodia de sus madres, porque necesitan de un cuidado especial. Más aún si los menores se encuentran en estado de lactancia.
- **Régimen de visitas para el progenitor que no tenga la tenencia:** A nivel de acuerdo de tenencia, también se determina que el otro padre tiene derecho al régimen de visitas. Es decir, el acuerdo consensual, que se materializa, generalmente, a través de la conciliación, también contiene dentro de sí, el régimen de visitas. Y, cuando se desarrolla un juicio de tenencia, también el juzgador de familia determina el RV para el progenitor que no ejerce la tenencia o custodia de su menor niño o adolescente.

En consecuencia, se puede llegar a señalar que para que haya la figura legal en comento, a merced de un padre, -ya sea cuando el acuerdo se ha solucionado de manera consensual o judicial-, en primer lugar, los padres deberán de entrar en acuerdo sobre cuál de ellos deberá de ser el encargado de mantener en su poder a su hijo (a), recién cuando no haya ningún acuerdo, será el órgano jurisdiccional el encargado de poder decidir con cuál de los progenitores deberá de convivir el menor o adolescente.

2.2.1.8 Posibilidad de otorgamiento de tenencia a los abuelos: análisis de los plenos jurisdiccionales del 2014 y 2017

A nivel jurisprudencial -plenos jurisdiccionales-, ya se ha discutido si los abuelos tienen la posibilidad o no de poder accionar judicialmente pretendiendo la tenencia de sus nietos.

Sobre esto se ha desarrollado dos plenos jurisdiccionales, en los cuales se ha debatido sobre las circunstancias del ejercicio, que habilitan el inicio del juicio sobre tenencia. Sobre cada uno de los plenos, pasaremos a desarrollar de manera sistemática:

- **(Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, 2014):** Este pleno que se realizó en el año 2014 tuvo como supuesto fáctico de análisis la ausencia de uno de los progenitores del niño, y a partir de allí, los jueces que asistieron al pleno se plantearon la problemática o la pregunta de que, ¿sí era posible que cualquier persona con interés legítimo solicite -vía proceso judicial-, la tenencia del menor, o sí era necesario que solicite la tutela en primer lugar?

Sobre el particular, se presentó una doble posición o ponencia; donde el primero de ellos, sostenían que, se le debe de facultar a cualquier persona para que pueda demandar la tenencia del menor en su favor; ello en atención de las reglas de flexibilización del Tercer Pleno Casatorio; como así también en atención a la

Convención del Niño; es decir, para la primera ponencia, cualquier persona estaría siendo legitimado para poder demandar la tenencia del menor que haya perdido a su progenitor. La segunda ponencia señaló que no existe posibilidad de que cualquiera persona pueda petitionar la tenencia del niño, toda vez que la norma indica, ante la inexistencia de la patria potestad, se le deberá de otorgar un tutor al menor.

Sobre ambas ponencias, los jueces que acudieron al dicho pleno jurisdiccional se inclinaron sobre la primera ponencia, sosteniendo que, en casos reales, no sería factible que una persona primero tenga que solicitar la tutela para que posteriormente pueda solicitar la tenencia del menor. Siendo ello así, todos los jueces que participaron en dicho pleno, expresaron sus fundamentos en cuatro grupos debidamente motivados. De los cuales, la cuarta argumentación nos parece más acertada, toda vez que, sostienen que la tramitación de la tutela no implica un proceso de tenencia posterior; toda vez que, la tenencia vendría a ser un instituto que vendría inmerso dentro de la tutela. Y, ello sería lo más factible, toda vez que, la tutela se encuentra supervisada por el consejo de familia; y, por tanto, el tutor deberá de comportarse de manera adecuada.

- **(Pleno Jurisdiccional de Familia Lima Este, 2017):** Los jueces que participaron en este pleno jurisdiccional tuvieron como problemática si los abuelos ostentan la legalidad para que puedan demandar la tenencia respecto a los nietos. Sobre el particular, también se presentaron dos posturas o ponencias. El primero de ellos señaló que no sería procedente la demanda, toda vez que, los abuelos no contarían con legitimidad, toda vez que, la tenencia surge o se desprende de la patria potestad; y por dicha razón la demanda será declarado improcedente; mientras que la segunda posición estuvo enfocado a la idea de que los abuelos contarían con legitimidad, ello

en atención de la CNA; al igual que de acuerdo al artículo IV del TP y de acuerdo al principio de ISN.

Una vez que se produjo la votación, los jueces se inclinaron por la segunda posición, establecido que los abuelos sí pueden contar con legalidad y disposición para peticionar en demandar tenencia y custodia de sus menores nietos, ésta deberá de ser admitida al proceso.

2.2.1.9 Determinación de la tenencia

Se trata del hecho, si los progenitores se encuentren distanciados de facto, lo cual acorde con el art. 81 del CNA, las tenencias se determinan:

- **Por Acuerdo:** Los progenitores son lo que tienen la voluntad, ya que se toma en cuenta las opciones de los menores, que son los que mejor pueden identificar las relaciones de las tenencias.

Las tenencias no son las relaciones de dos, ni en las decisiones ni en las practicas. Ello es una relación trilateral en la que los progenitores y sus menores deberían expresar las intenciones y las buenas voluntades para que así puedan ser llevadas de la manera más completa. La excepcionalidad, en los ejercicios de estas relaciones familiares como derechos, estas se encuentran descartadas.

- **A Falta de Acuerdo:** De no existir los acuerdos ni las discrepancias, o si estos resultan perjudiciales para los menores, las tenencias estarán resueltas por dictámenes de jueces quienes dictarán las medidas necesarias para sus cumplimientos.

Aquellas situaciones son bastantes difíciles y complejas por lo que son dejados en manos de terceros, en jueces, tomar las decisiones de conferir las tenencias a uno u otros padres, en el momento en que se confirma quien tendrá al menor, lo cual obtendrá

la continuidad de la tenencia, o que también se puede despojar a uno para que así se la entregue a otro, por lo que no se le haría la entrega del menor.

- **Supuestos de tenencia de los abuelos:** Es de corresponder a los abuelos las tenencias de sus nietos, nada se los impide, ni se les restringe. Ya que, en el artículo 81° del CNA están regulados para los casos de tenencias cuando los padres ya se encuentran separados por hechos, las Cortes Supremas han sido de pronunciamiento por amparar las causales de interpretaciones erróneas de dichos artículos, al realizar las interpretaciones excesivas de aquellos, esto es de entendimiento porque los abuelos podrán petitionar las tenencias de los menores, estando de acuerdo en que en estos procesos se pueda determinar lo más favorables para los menores, ellos no solo tienen las vocaciones familiares. En aquellos casos los jueces deberán tener en cuenta:

- a) Se deberá de optar por la pareja de abuelos quien haya estado en la convivencia con el menor, si hubiese un caso en el que los abuelos del padre y madre existieran se tendría que verificar cuales le ofrecen una mejor convivencia al menor para su desarrollo adecuado.
- b) Al no haber alguna pareja de abuelos, o al no existir que alguno le brinde la calidad de vida que se merecen los menores, es dable que se le otorgaría a uno de ellos.
- c) Los nietos se deberán mantener con aquellos con los que vivió el mayor tiempo, considerando su derecho de vínculo, lo que permitirá la continuación entre las conexiones en referencia a sus familias.

2.2.2 Necesidad de preservar la integridad del niño

Por imposición legal, los niños deberán de encontrarse en la protección de sus progenitores. Ello es así, porque cuando las personas llegamos al mundo, nos encontramos

en total estado de indefensión, por lo tanto, requerimos que nuestros padres velen por nosotros, porque son las personas más allegadas con los que contamos.

Es por ello que el Estado, a través de normas jurídicas a regulado un cúmulo de derechos en pro de los progenitores, bajo la figura jurídica de la patria potestad. Es decir, por la PP, los progenitores están facultados para poder cuidar a los menores de edad, como así también para que velen por los intereses de sus bienes. Y, de ello también se desprende la tenencia como una facultad propia de la PP, es por dicha razón que muchos dogmáticos señalan que la figura legal bajo análisis es netamente de los progenitores, razón por lo que no puede ser ejercido por otras personas distintas.

Pero, cuando nos encontramos frente a supuestos en los cuales los menores no se encuentran en tutela o custodia de sus progenitores, otras personas, -distintas a sus progenitores-, pueden pretender ostentar la tenencia de los menores. Eso podría encontrar su razón de ser en el PISNA, ya que este principio no consiente que los niños se hallen en estado de desamparo familiar, mucho menos frente a un estado de indefensión familiar.

2.2.2.1 Aspectos generales

La integridad física como psíquica de los niños deberá de ser tutelado por los sujetos más cercanas a él. Es decir, los padres son las personas encargadas de proteger a los menores, toda vez que, ellos son las personas más cercanas con los que cuentan los menores o adolescentes.

Bajo ese supuesto, los padres de los menores son las primeras personas llamadas a tutelar los intereses de los niños. De igual forma, otras personas destinadas a proteger a los menores, vienen a ser los demás componentes de la familia -ello en atención del principio de la solidaridad familiar-. Pero, en supuestos de tenencia o

custodia, las únicas personas llamadas a cuidar a los menores, vienen a ser los progenitores, -padre y madre-, del menor.

Pero, cuando nos encontramos en supuestos en los cuales los progenitores del menor o adolescente no pueden protegerlos, pueden entrar a tallar otras personas cercanas, que pueden ser los abuelos. Por ello, los menores, también pueden entrar como sujetos pasivos de la tenencia de los abuelos, siempre y cuando hayan tenido una relación de cercanía y convivencia de los menores con los abuelos.

2.2.2.2 Protección del niño y el principio de interés superior del niño

Dentro del CNA se halla consagrado el PISNA, y esta directriz obliga a todos los operadores de justicia y a las personas que integran la administración pública a poder comportarse de manera adecuada y bajo los intereses de los menores, porque ellos reciben una protección especial por parte de los justiciables.

Este principio induce a la seguridad de los niños, ya que, no deja desamparado a los infantes. Por ello, no solamente está referido a los padres del menor; sino también al comportamiento adecuado de las autoridades que son los encargados de la protección de los menores.

Por el PISNA, no solamente se debe de decir en aspecto legales con relación a los menores, sino que también se debe de tener en cuenta al PISNA en las decisiones de carácter privado. Esto es así porque la configuración normativa del principio en comentario, es de naturaleza pública y por tanto se constituye en norma de carácter imperativo; y en tal sentido, su aplicación no solo está supeditado a las entidades estatales; sino también a las personas naturales.

2.2.2.3 Tenencia en favor de abuelos y la protección del menor

Dentro de nuestro sistema jurídico legal, existen Casaciones en los cuales, los magistrados de la CS han determinado la tenencia en mérito a los abuelos, fundamentando como sustento argumentativo el PISNA. Es decir, los jueces supremos han apreciado que los niños deberán de estar ante la custodia de sus abuelos porque ellos les brindan mayor protección que sus progenitores -padre y madre-.

Lo mencionado en el párrafo anterior, puede observarse en la (Casación N° 4774-2006, La Libertad, 2007), en el cual el papá de una menor interpuso el recurso de casación sosteniendo que el *a quo*, y el *ad quem* han inobservado que la tenencia surge de la patria potestad, y por dicha inobservancia habría la razón por lo que los jueces le otorgaron la tenencia a la abuela de la menor.

La corte suprema señaló lo siguiente: *Ni el A Quo ni el Ad Quem han ignorado la patria potestad que ostenta el actor, papá de la niña, tenencia que exige por medio de esta demanda, empero, han preferido aplicar el PISNA establecido en el art. IX del TP (...), (Sexto considerando).*

Con argumentos como lo citado en el párrafo anterior, la CS de la República determinó la improcedencia del recurso, pero dejó establecido que los abuelos sí pueden ostentar la tenencia de sus nietos, y para ello no es necesario que los padres sufran de la extinción de la PP.

Dicha figura legal se fundamenta en la protección de los mismos. Su otorgamiento deberá de obedecer a criterios netamente excepcionales, cuando los padres del menor no puedan garantizar la protección de los menores, por lo que los menores se encontrarán más protegidos en la custodia de sus abuelos.

2.3 Bases filosóficas

El daño que se produce a los menores al conceder su cuidado a personas que no son sus padres, puede ser irremediable o de difícil atención, pues, entregar a personas que se encuentran en plena etapa de aprensión de conocimientos y modo de vida, produce en gran escala, personas con problemas para desenvolverse libremente en sociedad; situación que escapa a la esfera familiar y se transforma en una problemática social que aflige a cada persona que se relaciona con aquel individuo a quien se le privó del derecho de ser educado y convivir con sus progenitores debido a pretensiones egoístas o mal canalizadas por parte de los padres de sus progenitores en aras de mantener cerca a estos menores.

La figura jurídica en cuestión, es un derecho de los progenitores de estos, y debería seguir siendo un derecho inviolable por el cual todos los individuos que tienen una relación de parentesco deben disfrutar en armonía sin alteración alguna; sin embargo, existen casos donde la no simpatía entre abuelos y padres es la más adecuada para la cohabitación familiar, en tanto la disputa de la tenencia de los menores involucrados resulta una constante en los tribunales de materia civil; por lo que, esta investigación pretende ser un estudio serio sobre las consecuencias adversas que ocasiona la entrega indiscriminada de la tenencia a los abuelos, y cómo la privatización de la patria potestad no solo afecta a los padres, sino que además, afecta directa e irremediabilmente a los menores por quien se procura el bienestar integral.

2.4 Definición de términos básicos

- **Custodia:** Dogmáticamente se concibe por custodia al deber de cuidado que tienen los progenitores en favor de sus menores niños. Es decir, la custodia viene a ser una parte del contenido de la tenencia.

- **Familia:** Conglomerado de individuos que entre ellos comparten un mismo ambiente para su desarrollo. Se relacionan por cuestiones de parentesco, los cuales pueden ser de consanguinidad, afinidad o por cuestiones civiles -matrimonio o adopción-.
- **Legitimidad:** Es la aptitud o la potestad que ostentan ciertos sujetos para que puedan accionar judicialmente para poder conseguir la tutela jurisdiccional efectiva.
- **Tenencia:** Entidad legal por el cual los niños entrarán al poder de uno de los progenitores. Es el derecho tanto de los progenitores como de los niños.
- **Tenencia compartida:** Si los padres se hallan separados de hecho y entre ellos acuerdan que sus hijos pasaran al poder de ambos, habrá surgido la tenencia compartida. De igual manera, cuando el juez de familia lo determina como tal.
- **Tenencia definitiva:** Se le brinda a uno de los padres para que tenga en su poder a su hijo hasta que el niño adquiera la mayoría de edad, o en todo caso, hasta que se modifique a través de otra resolución judicial.
- **Tenencia provisional:** Es solicitada por el padre que no cuenta con la tenencia de hecho del menor o adolescente.
- **Tutela:** La tutela es la institución jurídica cuyo fin es resguardar a los niños cuando estos no tienen padres que se encargan de ellos. A consecuencia de la tutela, el tutor será el encargado de la seguridad y atención de los niños abandonados.
- **Patria potestad:** El derecho y deber con el cual cuentan los progenitores, para que puedan resguardar a los niños, como así también a sus bienes.
- **Principio de interés superior del niño:** Direcciona la conducta de los funcionarios y servidores públicos a que puedan actuar de una manera adecuada en beneficio de los niños. Es considerado como el principio más importante dentro del Derecho de los Menores.

2.5 Formulación De Hipótesis

2.5.1 Hipótesis General.

H.G: La falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral del niño en Huacho en el año 2021.

2.5.2 Hipótesis específicas.

HE1: La falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño.

HE2: La falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el bienestar general del niño.

HE3: La falta de una adecuada valoración de la tenencia a favor de los abuelos desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores.

2.6 Operacionalización de las variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSION	INDICADOR
¿De qué manera el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos permite satisfacer la necesidad de preservar la integridad del niño en Huacho en el año 2021?	La falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral del niño en Huacho en el año 2021.	La valoración de la tenencia a favor de los abuelos	Es el estudio de la desnaturalización de la figura legal de la patria potestad, desde que se permite a través de la jurisprudencia brindar a otros familiares, como los ascendientes, que es el caso de los abuelos, la tenencia, que es exclusividad de los progenitores. (Zapata Ruíz, p.15. 2019)	Comprende el análisis y estudio del alcance de la labor de estimación que realizan los jueces de familia al conceder la tenencia a los abuelos del niño en aras de preservar el bienestar general de este.	Sustitución paterno-filial	Precipitación Ausencia de padres
					Suspensión temporal del vínculo paterno filial	Excepcionalidad Privación de cohabitación
					Desnaturalización de la patria potestad	Alteración de la relación paterno filial
		La necesidad de preservar la integridad del niño	Es aquella que se fundamenta en la dignidad humana, en los caracteres propios de los menores y las	Es aquella urgencia humana por proteger y asegurar el bienestar general de los menores de edad debido a las propias	Preservación psicológica	Afectación cognitiva y emocional Alteración del ambiente familiar

			prioridades que nacen al instante de su desarrollo de éstos. (Berrios Rodríguez, p.109. 2018)	características que estos presentan, permitiendo de tal manera la satisfacción de todas las necesidades de los mismos.	Calidad de vida	Alteración de la calidad de vida Alteración de la rutina
					Preservación física	Carencia de capacidad Falta de atención de necesidades Dificultad en el entendimiento generacional

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo

La indagación realizada es de tipología APLICADA y TRANSACCIONAL porque se toma de la verdad objetiva de la tenencia de abuelo, no lo consideran, dándose cuenta que en realidad hay una problemática, pero se puede superar, indicando que antes de actuar, los jueces deberán evaluar algunos hechos y pruebas para que no afecten el derecho a la defensa.

3.1.2 Nivel

Cabe señalar que este análisis es identificable y clasificado como un estudio de nivel de CORRELACIÓN; porque no nos limitamos a detallar el contexto del otorgamiento de la patria potestad.

3.1.3 Enfoque

Para esta indagación, y debido al uso de diversos dispositivos cuánticos, estadísticos y otros métodos numéricos, el estudio pertenece al campo del enfoque CUANTITATIVO, pues por un lado se analiza el entorno (problemáticas de agresión familiar y disposiciones de los jueces sobre los menores maltratados que requieren tenencia) y como se puede apreciar, la recopilación y el estudio de los datos, mostrados por medio de la mediación numérica, sirvieron para probar las hipótesis.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Es entendida como el conjunto de personas u objetos de los cuales se puede medir ciertos atributos o características. Por ello, en este trabajo se tiene como población a un total de 200 personas.

3.2.2 Muestra

Se entiende como un subgrupo del poblamiento, a la que se llega a través de una formula estadística. Por ello, el muestreo elegido será el probabilístico simple aleatorio. Se llegará a la muestra vía la formula siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5

Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5

E= Nivel de error, 10%: 0,1

N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

80.37263

n = La muestra estará constituida por 80 personas.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Valoración de la tenencia a favor de los abuelos

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,923	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Necesidad de preservar la integridad del niño

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,923	20

3.3 Técnicas de recolección de datos

- Estudio de documentos, doctrina y jurisprudencia
- Práctica jurídica en el área civil, familiar y constitucional.
- Entrevistas a sujetos vinculados con la alimentación.

3.3.1 Descripción de la Instrumentos

- a) **Encuestas:** Esta herramienta ha sido procesada, buscamos beneficio para la indagación de registro, ostenta con un interrogatorio con un total de 20, las cuales se obtienen luego del procesamiento de las variables por medio de las operaciones de variables.
- b) **Análisis documental:** Estudio pedagógico de distintas informaciones bibliográficas respecto al campo familiar y civil (alimenticio) e información sobre audiencias completas y recursos de decisiones emitidas por los juzgadores, pero todas ellas relacionadas con el sector pensión-alimentación del menor y tutela efectiva, conforme al principio del interés superior del niño y adolescente.
- c) **Uso de Internet:**

Se ha recurrido a él, con el propósito de obtener datos e información bibliográfica, relacionada estrechamente con la problemática de esta investigación.

Se utilizó para recabar información y datos bibliográficos estrechamente vinculados con este problema de indagación.

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Se ha considerado la **Metodología del tanteo**; que se emplea para las muestras más sencillas, en el caso que nos atañe, se tiene 80 individuos que se sometieron al interrogatorio y 17 interrogantes menos complejas las cuales fueron absueltas en su totalidad.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

VARIABLE INDEPENDIENTE: Valoración de la tenencia a favor de los abuelos

DIMENSIÓN: Sustitución paterno – filial

Tabla 4:

¿Desde su posición personal y sobre todo profesional, cree usted que la sustitución paterno – filial de los progenitores por parte de los abuelos, cuando los menores son abandonados o maltratados, se constituye en una acción precipitada dado que la misma no es adecuada de acuerdo a los cánones normativos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	46	57,5
	Existen posibilidades	25	31,3
	Así no lo percibo	9	11,3
	Total	80	100,0

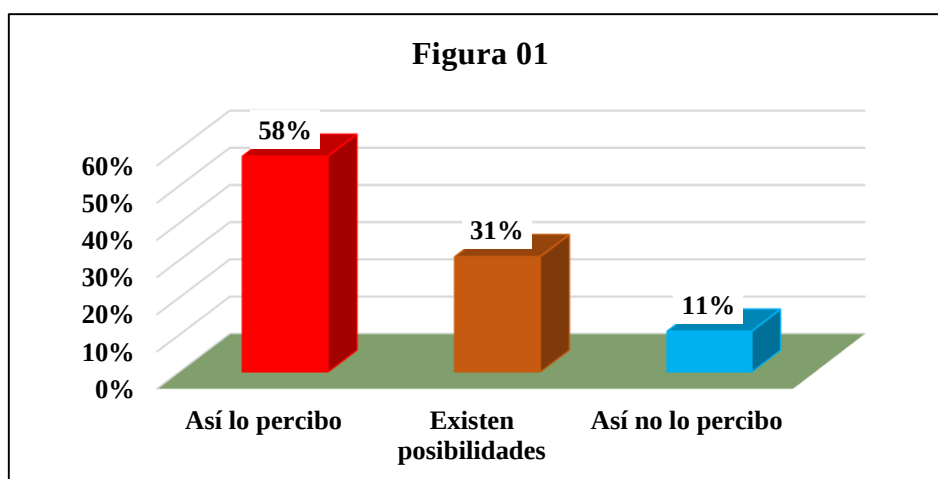


Figura 1: *¿Desde su posición personal y sobre todo profesional, cree usted que la sustitución paterno – filial de los progenitores por parte de los abuelos, cuando los menores son abandonados o maltratados, se constituye en una acción precipitada dado que la misma no es adecuada de acuerdo a los cánones normativos?*

Interpretación: En el cuadro 04 y la representación 01 considera que, el 58% de los sometidos a interrogatorio dijeron que así lo perciben, mientras que un 31% dijeron que existen posibilidades y un 11% que así no lo perciben, cuando se les preguntó si es que, la

sustitución paterno – filial de los progenitores por parte de los abuelos, cuando los menores son abandonados o maltratados, se constituye en una acción precipitada dado que la misma no es adecuada de acuerdo a los cánones normativos.

Tabla 5:

¿Considera acertado que, bajo un panorama de padres ausentes en la crianza de sus menores hijos, los abuelos deben de ostentar la tenencia excepcional, dado que los mismos pueden garantizar el normal desarrollo personal de los menores de edad y sobre todo brindarles cariño y amor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	39	48,8
	Existen posibilidades	32	40,0
	No existe posibilidades	9	11,3
	Total	80	100,0

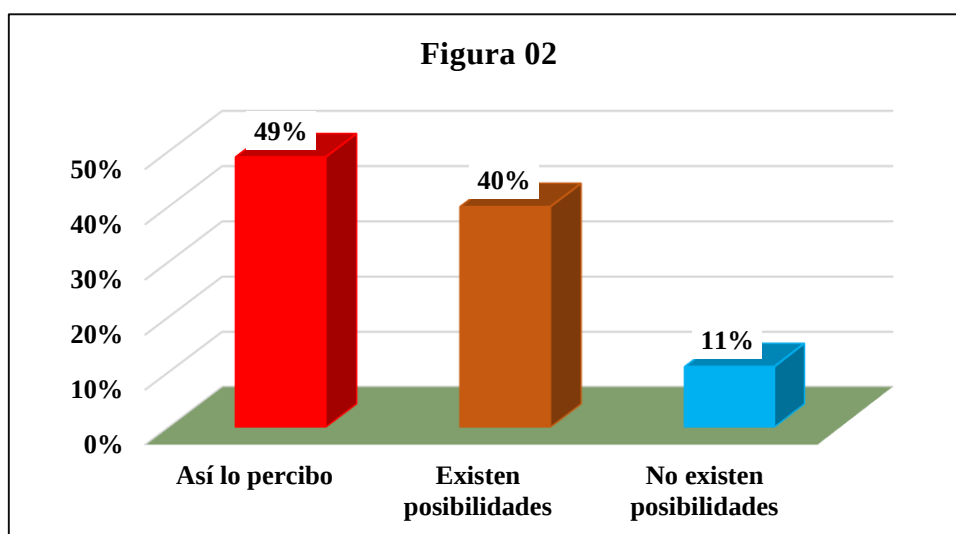


Figura 2: ¿Considera acertado que, bajo un panorama de padres ausentes en la crianza de sus menores hijos, los abuelos deben de ostentar la tenencia excepcional, dado que los mismos pueden garantizar el normal desarrollo personal de los menores de edad y sobre todo brindarles cariño y amor?

Interpretación: En el cuadro 05 y la representación 02 considera que el 49% de los sometidos al interrogatorio dijeron que así lo perciben, un 40% dijo que existen posibilidades y un 11% que no existe posibilidades cuando se les preguntó si es que, bajo un panorama de padres ausentes en la crianza de sus menores hijos, los abuelos deben de ostentar la tenencia

excepcional, dado que los mismos pueden garantizar el normal desarrollo personal de los menores de edad y sobre todo brindarles cariño y amor.

Tabla 6:

¿Considera usted que, cuando se valora la posibilidad de que los abuelos puedan tener la tenencia de los menores de edad, se estaría preservando la integridad de los menores, dado que de dicha manera pueden crecer los niños en un ambiente donde hay mucho afecto y amor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	45	56,3
	Existen posibilidades	29	36,3
	No existe posibilidades	6	7,5
	Total	80	100,0

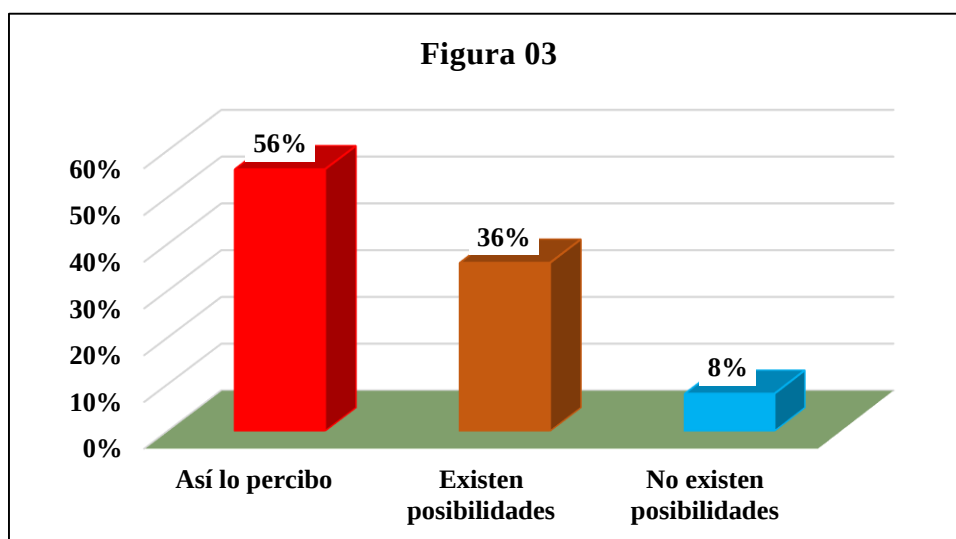


Figura 3: ¿Considera usted que, cuando se valora la posibilidad de que los abuelos puedan tener la tenencia de los menores de edad, se estaría preservando la integridad de los menores, dado que de dicha manera pueden crecer los niños en un ambiente donde hay mucho afecto y amor?

Interpretación: En el cuadro 06 y la representación 03 considera que, el 56% de los sometidos al interrogatorio dijeron que así lo perciben, un 36% que existen posibilidades y un 8% que no existen posibilidades, con relación a la pregunta de sí, cuando se valora la posibilidad de que los abuelos puedan tener la tenencia de los menores de edad, se estaría preservando la integridad de los menores, dado que de dicha manera pueden crecer los niños en un ambiente donde hay mucho afecto y amor.

DIMENSIÓN: Suspensión temporal del vínculo paterno filial

Tabla 7:

¿Considera adecuado, desde su posición profesional, que, la suspensión temporal del vínculo paternal de los padres en relación de sus menores de edad, solamente en casos excepcionales, puede habilitar la posibilidad de que haya tenencia en favor de los abuelos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	27	33,8
	Existen posibilidades	37	46,3
	No existe posibilidades	16	20,0
	Total	80	100,0

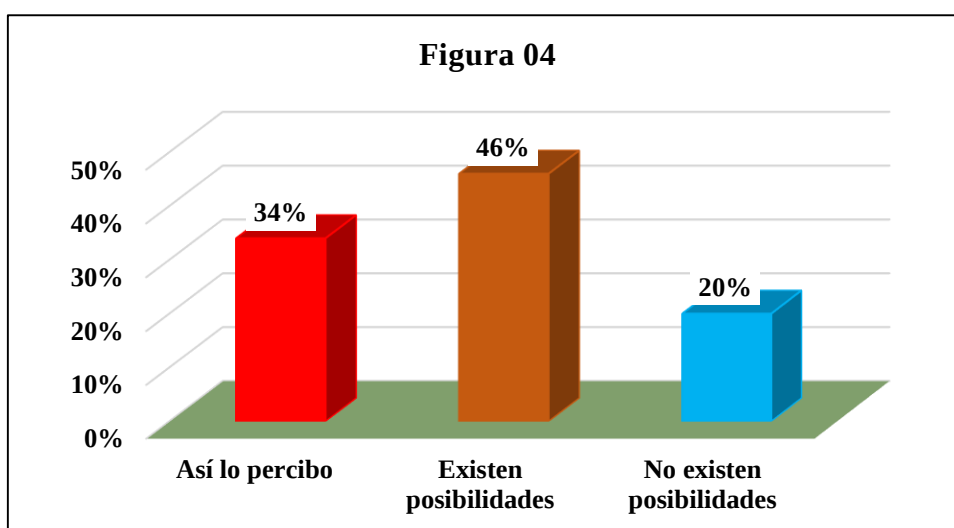


Figura 4: *¿Considera adecuado, desde su posición profesional, que, la suspensión temporal del vínculo paternal de los padres en relación de sus menores de edad, solamente en casos excepcionales, puede habilitar la posibilidad de que haya tenencia en favor de los abuelos?*

Interpretación: En el cuadro 07 y la representación 04 considera que de los sometidos al interrogatorio sí es que, la suspensión temporal del vínculo paternal de los padres en relación de sus menores de edad, solamente en casos excepcionales, puede habilitar la posibilidad de que haya tenencia en favor de los abuelos, el 34% dijeron que así lo perciben, un 46% que existen posibilidades y un 20% que no existen posibilidades.

Tabla 8:

¿Desde su perspectiva personal, cree que la privación de cohabitación de los padres y la falta de vivir juntos de los menores hijos puede servir como fundamento para que los menores de edad puedan pasar a la esfera jurídica de protección de los abuelos porque estos llegarían a ostentar la tenencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	32	40,0
	Existen posibilidades	34	42,5
	No responderé	14	17,5
	Total	80	100,0

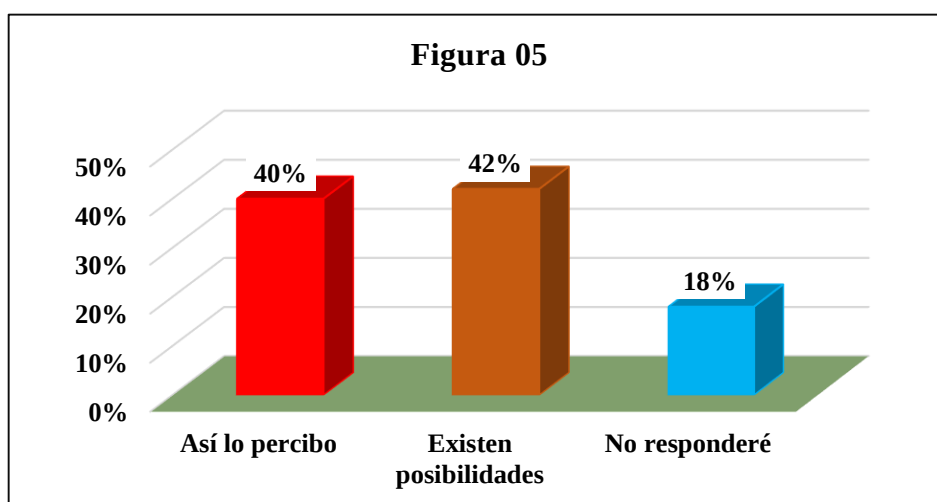


Figura 5: ¿Desde su perspectiva personal, cree que la privación de cohabitación de los padres y la falta de vivir juntos de los menores hijos puede servir como fundamento para que los menores de edad puedan pasar a la esfera jurídica de protección de los abuelos porque estos llegarían a ostentar la tenencia?

Interpretación: En el cuadro 08 y la representación 05 considera que, el 40% de los sometidos al interrogatorio dijeron que así lo perciben, un 42% que existe posibilidades y un 18% que no responderán, ello ante la pregunta de sí, creían que la privación de cohabitación de los padres y la falta de vivir juntos de los menores hijos puede servir como fundamento para que los menores de edad puedan pasar a la esfera jurídica de protección de los abuelos porque estos llegarían a ostentar la tenencia.

Tabla 9:

¿Desde su posición crítica y concienzuda, cree usted que, en casos donde exista una suspensión de carácter temporal del vínculo paterno filia, los abuelos cumplirían un rol fundamental en la crianza de los menores de edad si es que se le asignaría a consecuencia de la tenencia en su favor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	47	58,8
	Existen posibilidades	10	12,5
	No existe posibilidades	23	28,7
	Total	80	100,0

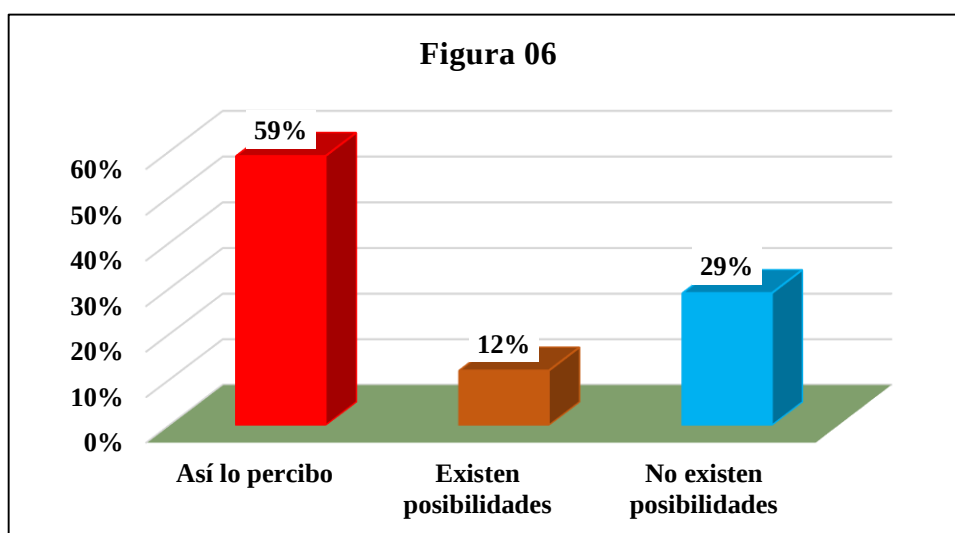


Figura 6: *¿Desde su posición crítica y concienzuda, cree usted que, en casos donde exista una suspensión de carácter temporal del vínculo paterno filia, los abuelos cumplirían un rol fundamental en la crianza de los menores de edad si es que se le asignaría a consecuencia de la tenencia en su favor?*

Interpretación: En el cuadro 09 y la representación 06 considera que, de los sometidos al interrogatorio, si es que creían que, en casos donde exista una suspensión de carácter temporal del vínculo paterno filia, los abuelos cumplirían un rol fundamental en la crianza de los menores de edad si es que se le asignaría a consecuencia de la tenencia en su favor, el 59% dijeron que así lo perciben, un 12% que existen posibilidades y un 29% que no existen posibilidades.

DIMENSIÓN: Desnaturalización de la patria potestad

Tabla 10:

¿Cree usted que, si es que a los abuelos se les asigna la tenencia de los menores que son sus nietos porque sus padres no le brindan ningún cuidado, se estaría llegando a desnaturalizar la institución jurídica fundamental de familia conocido como la patria potestad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existen posibilidades	48	60,0
	No existe posibilidades	21	26,3
	Así no lo percibo	11	13,8
	Total	80	100,0

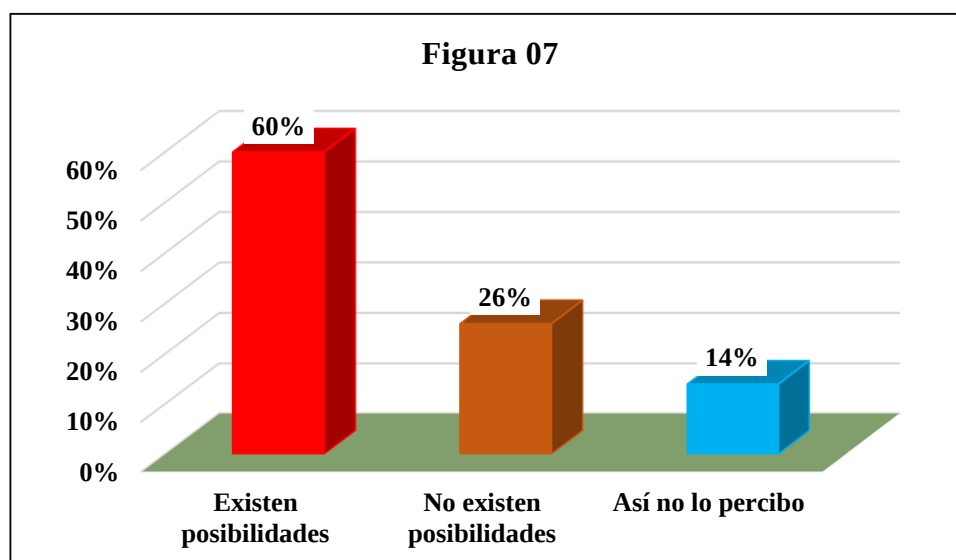


Figura 7: *¿Cree usted que, si es que a los abuelos se les asigna la tenencia de los menores que son sus nietos porque sus padres no le brindan ningún cuidado, se estaría llegando a desnaturalizar la institución jurídica fundamental de familia conocido como la patria potestad?*

Interpretación: En el cuadro 10 y la representación 07 consideran que un 60% de los sometidos al interrogatorio dijeron que existen posibilidades, un 26% que no existen posibilidades y un 14% que así no lo perciben, cuando se les preguntó si es que, a los abuelos se les asigna la tenencia de los menores que son sus nietos porque sus padres no le brindan ningún cuidado, se estaría llegando a desnaturalizar la institución jurídica fundamental de familia conocido como la patria potestad.

Tabla 11:

¿Cree acertado que, la tenencia al ser considerado como un integrante de la patria potestad solamente debe de ser considerado como el derecho que tienen los padres de poder tener a sus hijos en su custodia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existen posibilidades	28	35,0
	No responderé	11	13,8
	No existe posibilidades	41	51,2
	Total	80	100,0

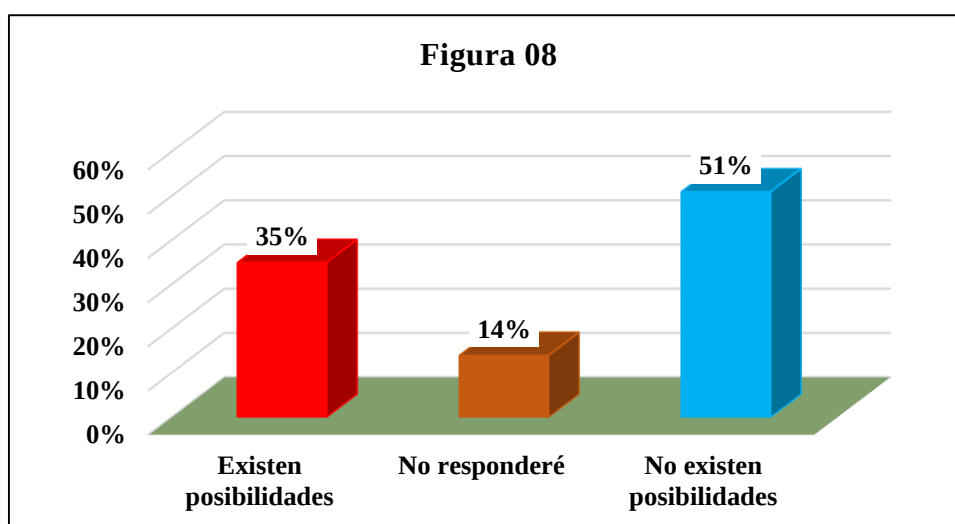


Figura 8: ¿Cree acertado que, la tenencia al ser considerado como un integrante de la patria potestad solamente debe de ser considerado como el derecho que tienen los padres de poder tener a sus hijos en su custodia?

Interpretación: En el cuadro 11 y la representación 08 considera que de los sometidos al interrogatorio si es que, la tenencia al ser considerado como un integrante de la patria potestad solamente debe de ser considerado como el derecho que tienen los padres de poder tener a sus hijos en su custodia, un 35% dijeron que existen posibilidades, un 14% no respondieron y un 51% que no existen posibilidades.

Tabla 12:

¿Desde una perspectiva netamente personal, considera adecuado que la tenencia no solo debe de ser interpretado como un derecho que tienen los padres con relación a sus hijos, dado que estos ejercen la patria potestad, sino también debe de ser interpretado como un derecho de los menores de crecer junto a sus padres?

	Frecuencia	Porcentaje
Así lo percibo	44	55,0
Existen posibilidades	25	31,3
No existe posibilidades	11	13,8
Total	80	100,0

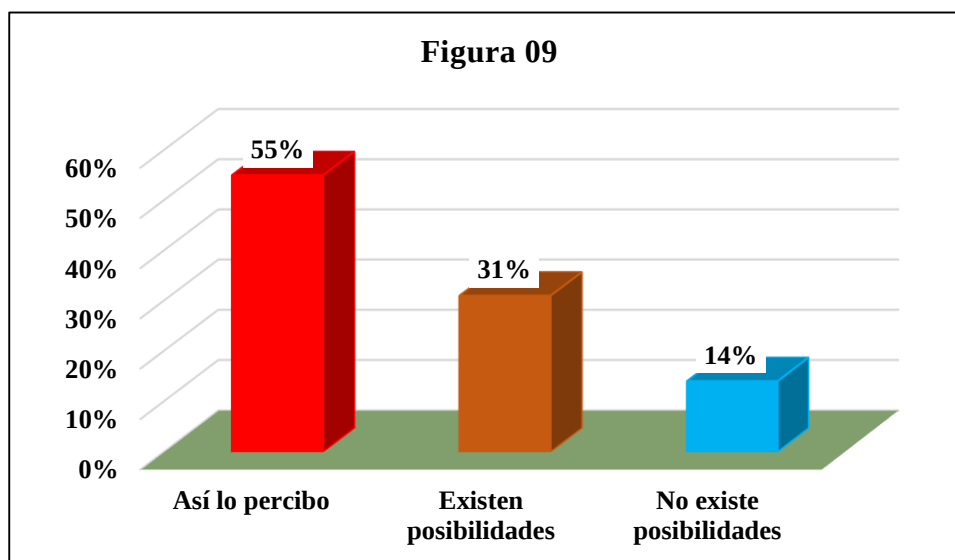


Figura 9: *¿Desde una perspectiva netamente personal, considera adecuado que la tenencia no solo debe de ser interpretado como un derecho que tienen los padres con relación a sus hijos, dado que estos ejercen la patria potestad, sino también debe de ser interpretado como un derecho de los menores de crecer junto a sus padres?*

Interpretación: En el cuadro 12 y la representación 09 considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que, consideraban adecuado que, la tenencia no solo debe de ser interpretado como un derecho que tienen los padres con relación a sus hijos, dado que estos ejercen la patria potestad, sino también debe de ser interpretado como un derecho de los menores de crecer junto a sus padres, el 55% de encuestados dijeron que no así lo perciben, un 31% que existen posibilidades y un 14% que no existe posibilidades.

Tabla 13:

¿Desde su apreciación personal y opinión profesional, considera adecuado usted que, en aquellos casos donde los menores de edad son maltratados y se encuentran en estado de abandono por parte de sus padres, la tenencia de los menores se les debe de asignar a los abuelos con la intención de preservar la integridad de los menores?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	42	52,5
	Existen posibilidades	26	32,5
	No responderé	12	15,0
	Total	80	100,0

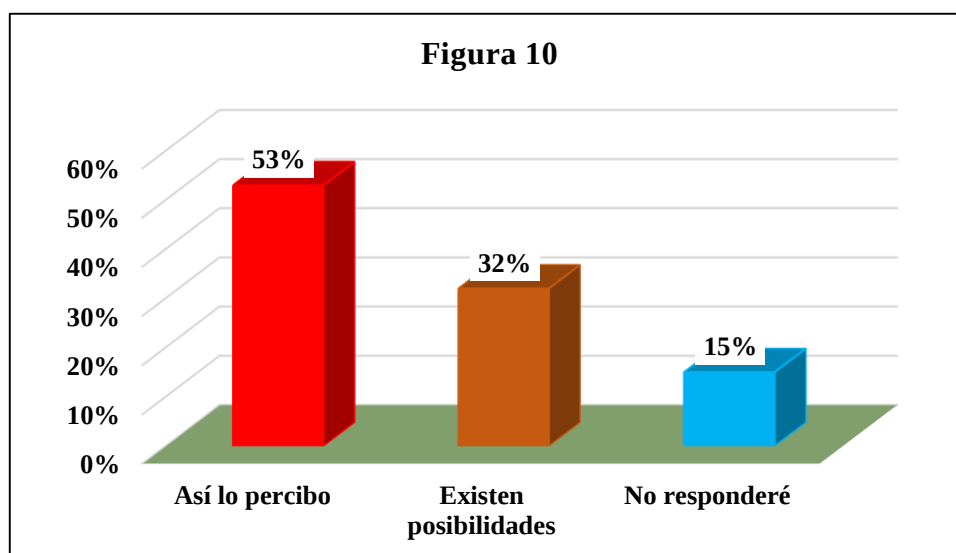


Figura 10: *¿Desde su apreciación personal y opinión profesional, considera adecuado usted que, en aquellos casos donde los menores de edad son maltratados y se encuentran en estado de abandono por parte de sus padres, la tenencia de los menores se les debe de asignar a los abuelos con la intención de preservar la integridad de los menores?*

Interpretación: En la tabla 13 y la figura 10 se aprecia que, cuando se preguntó si es que, consideraban adecuado que, en aquellos casos donde los menores de edad son maltratados y se encuentran en estado de abandono por parte de sus padres, la tenencia de los menores se les debe de asignar a los abuelos con la intención de preservar la integridad de los menores, el 53% dijeron que así lo percibo, un 32% que existen posibilidades y un 15% que no responderán.

VARIABLE DEPENDIENTE: La necesidad de preservar la integridad del niño
DIMENSIÓN: Preservación psicológica

Tabla 14:

¿Considera usted acertado que, si se les faculta la tenencia en favor de los abuelos, se estaría preservando el aspecto psicológico de los menores, dado que estos al seguir viviendo con sus padres biológicos pueden sufrir de afectación cognitiva y emocional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	19	23,8
	Existen posibilidades	36	45,0
	No existe posibilidades	25	31,3
	Total	80	100,0

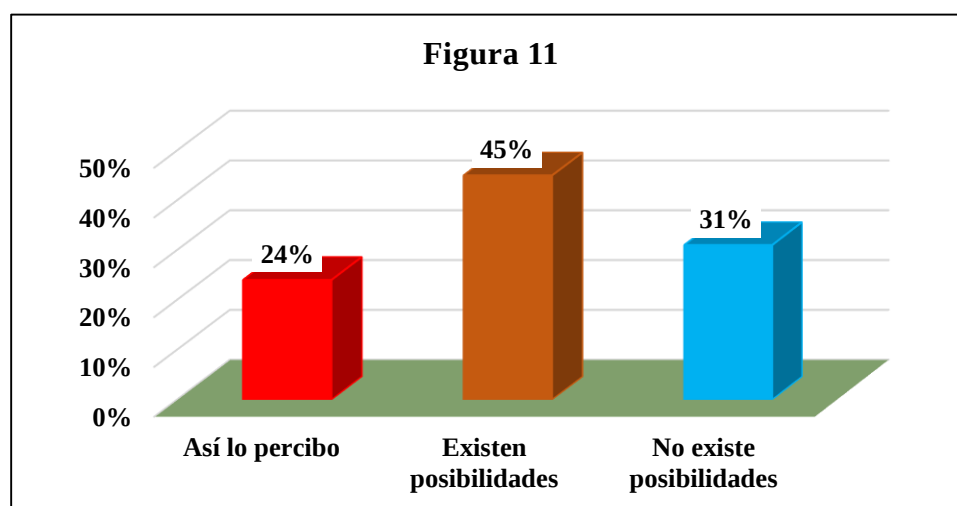


Figura 11: *¿Considera usted acertado que, si se les faculta la tenencia en favor de los abuelos, se estaría preservando el aspecto psicológico de los menores, dado que estos al seguir viviendo con sus padres biológicos pueden sufrir de afectación cognitiva y emocional?*

Interpretación: En el cuadro 14 y la representación 11 considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que, consideraban acertado que, si se les faculta la tenencia en favor de los abuelos, se estaría preservando el aspecto psicológico de los menores, dado que estos al seguir viviendo con sus padres biológicos pueden sufrir de afectación cognitiva y emocional, el 24% de encuestados dijeron que así lo perciben, un 45% que existen posibilidades y un 31% que no existe posibilidades.

Tabla 15:

¿Desde su experiencia profesional, cree que la tenencia en favor de los abuelos permitirá que los menores de edad preserven su integridad personal, con lo cual se puede mitigar alteraciones psicológicas en su contra por tener experiencia de violencia familiar en el hogar donde vivían?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	10	12,5
	Existen posibilidades	42	52,5
	No existe posibilidades	28	35,0
	Total	80	100,0

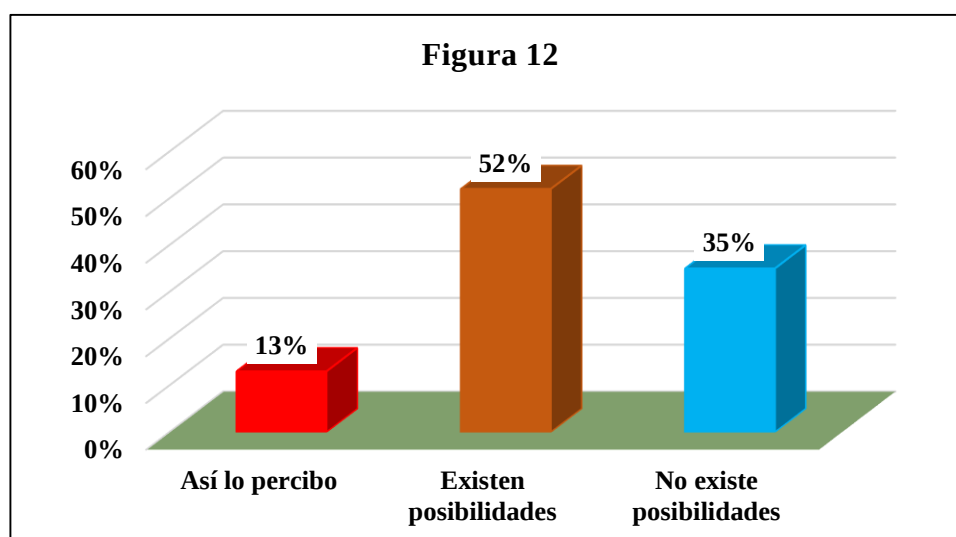


Figura 12: ¿Desde su experiencia profesional, cree que la tenencia en favor de los abuelos permitirá que los menores de edad preserven su integridad personal, con lo cual se puede mitigar alteraciones psicológicas en su contra por tener experiencia de violencia familiar en el hogar donde vivían?

Interpretación: En el cuadro 15 y representación 12, considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que creían que, la tenencia en favor de los abuelos permitirá que los menores de edad preserven su integridad personal, con lo cual se puede mitigar alteraciones psicológicas en su contra por tener experiencia de violencia familiar en el hogar donde vivían, el 13% de encuestados que así lo perciben, un 52% que existe posibilidades y un 35% que no existe posibilidades.

Tabla 16:

¿Desde su opinión, cree que, una forma de preservar psicológicamente a los menores sería brindándole la facultad de tenencia a los abuelos en relación de sus nietos, cuando estos sufren de mucha agresión por parte de sus progenitores biológicos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existen posibilidades	38	47,5
	No responderé	27	33,8
	No existe posibilidades	15	18,8
	Total	80	100,0

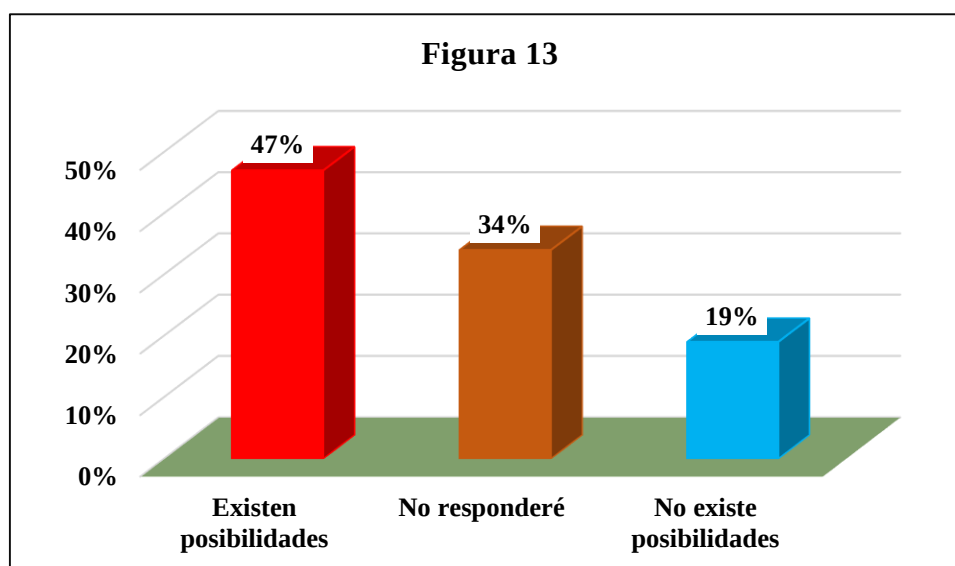


Figura 13: *¿Desde su opinión, cree que, una forma de preservar psicológicamente a los menores sería brindándole la facultad de tenencia a los abuelos en relación de sus nietos, cuando estos sufren de mucha agresión por parte de sus progenitores biológicos?*

Interpretación: En el cuadro 16 y representación 13 considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que una forma de preservar psicológicamente a los menores sería brindándole la facultad de tenencia a los abuelos en relación de sus nietos, cuando estos sufren de mucha agresión por parte de sus progenitores biológicos, el 47% dijeron que existen posibilidades, un 34% no respondieron y un 19% que no existe posibilidades.

DIMENSIÓN: Calidad de vida

Tabla 17:

¿Cree usted que, la falta de posibilidad de otorgamiento de la tenencia en favor de los abuelos, se constituye en un factor a través del cual se llega a alterar la calidad de vida de los menores de edad que convivían con sus abuelos y ahora quieren ser recogidos por sus padres biológicos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	40	50,0
	Existen posibilidades	21	26,3
	No existe posibilidades	19	23,8
	Total	80	100,0

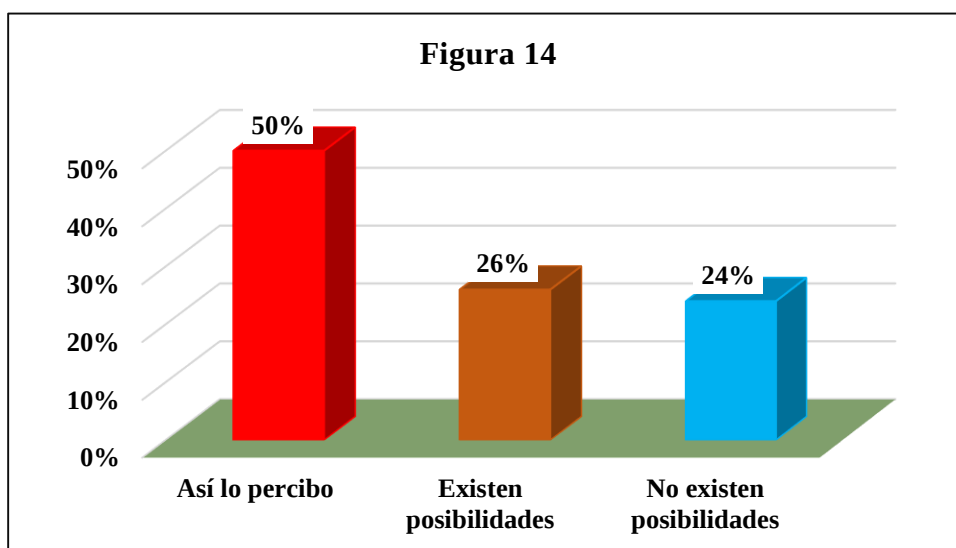


Figura 14: *¿Cree usted que, la falta de posibilidad de otorgamiento de la tenencia en favor de los abuelos, se constituye en un factor a través del cual se llega a alterar la calidad de vida de los menores de edad que convivían con sus abuelos y ahora quieren ser recogidos por sus padres biológicos?*

Interpretación: En el cuadro 17 y representación 11, considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que, creían que, la falta de posibilidad de otorgamiento de la tenencia en favor de los abuelos, se constituye en un factor a través del cual se llega a alterar la calidad de vida de los menores de edad que convivían con sus abuelos y ahora quieren ser recogidos por sus padres biológicos, el 50% dijeron que así lo perciben, un 26% que existen posibilidades y un 24% que no existen posibilidades.

Tabla 18:

¿Desde su percepción profesional y personal, considera adecuado que, se llega a alterar la rutina cotidiana de los menores de edad si es que se les permite convivir con sus abuelos, porque se les ha otorgado la tenencia en favor de ellos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	21	26,3
	Existen posibilidades	29	36,3
	No existe posibilidades	30	37,5
	Total	80	100,0

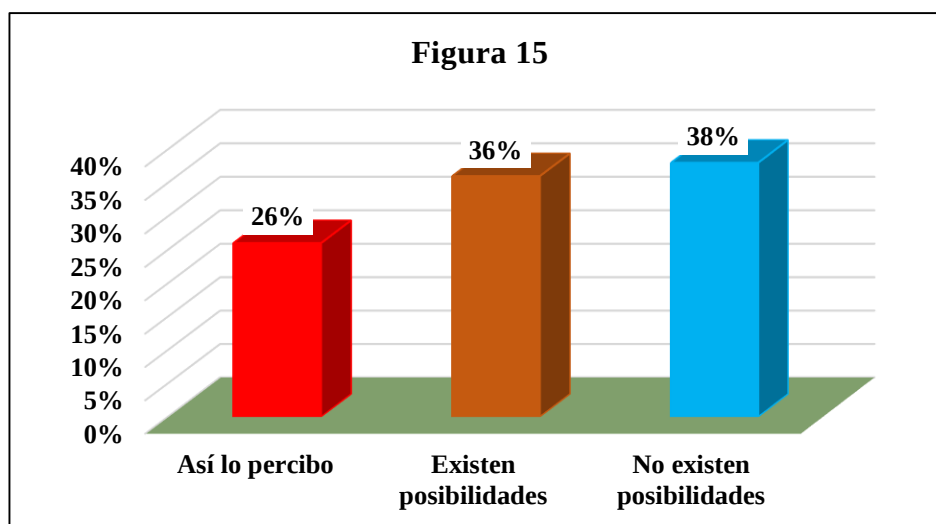


Figura 15: *¿Desde su percepción profesional y personal, considera adecuado que, se llega a alterar la rutina cotidiana de los menores de edad si es que se les permite convivir con sus abuelos, porque se les ha otorgado la tenencia en favor de ellos?*

Interpretación: En el cuadro 18 y representación 15, considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que creían adecuado que, se llega a alterar la rutina cotidiana de los menores de edad si es que se les permite convivir con sus abuelos, porque se les ha otorgado la tenencia en favor de ellos, el 26% dijeron que así lo perciben, un 35% que existen posibilidades y un 38% que no existen posibilidades.

Tabla 19:

¿Cree usted que, con la posibilidad de otorgarles tenencia a los abuelos, se estaría preservando la integridad de los menores de edad, porque estos llegarían a cuidarlos mejor que los padres biológicos y de esa forma les estarían brindando una mejor calidad de vida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	35	43,8
	Existen posibilidades	28	35,0
	No existe posibilidades	17	21,3
	Total	80	100,0

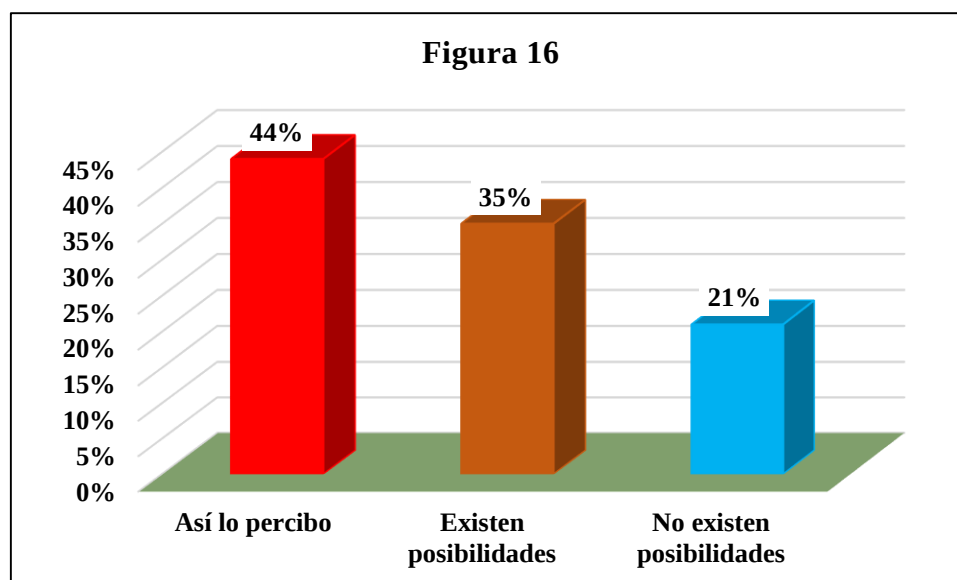


Figura 16: *¿Cree usted que, con la posibilidad de otorgarles tenencia a los abuelos, se estaría preservando la integridad de los menores de edad, porque estos llegarían a cuidarlos mejor que los padres biológicos y de esa forma les estarían brindando una mejor calidad de vida?*

Interpretación: En el cuadro 19 y representación 16 considera que, de los sometidos al interrogatorio respecto a la posibilidad de otorgarles tenencia a los abuelos, se estaría preservando la integridad de los menores de edad, porque estos llegarían a cuidarlos mejor que los padres biológicos y de esa forma les estarían brindando una mejor calidad de vida, el 44% dijeron que así lo perciben, un 35% que existen posibilidades y un 21% que no existen posibilidades.

DIMENSIÓN: Preservación física

Tabla 20:

¿Desde su posición personalísima, cree acertado usted que, una de las formas de preservación física de los menores de edad a través de la tenencia en favor de sus abuelos sería porque existe una carencia de capacidad de los padres biológicos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existen posibilidades	50	62,5
	No responderé	14	17,5
	No existe posibilidades	16	20,0
	Total	80	100,0

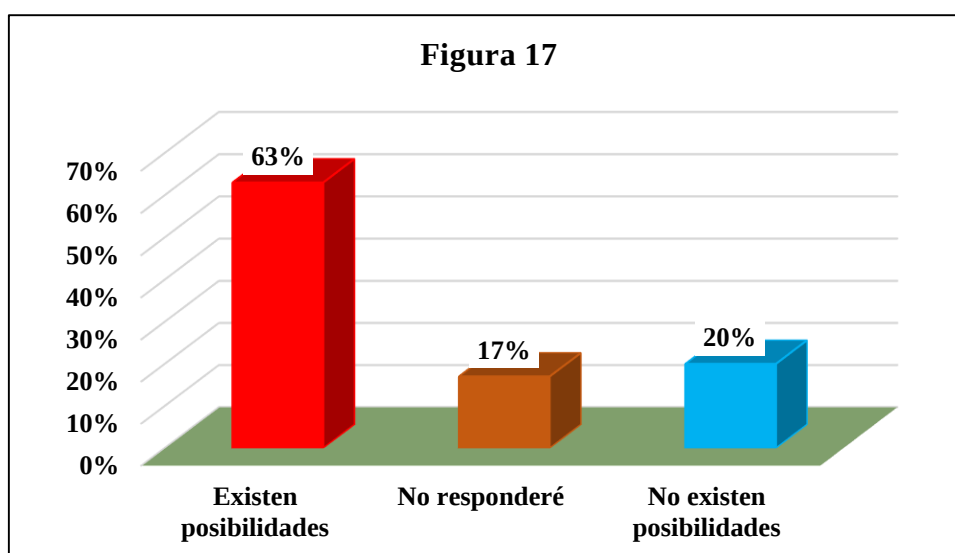


Figura 17: *¿Desde su posición personalísima, cree acertado usted que, una de las formas de preservación física de los menores de edad a través de la tenencia en favor de sus abuelos sería porque existe una carencia de capacidad de los padres biológicos?*

Interpretación: En el cuadro 20 y representación 17 considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que creían acertado que, una de las formas de preservación física de los menores de edad a través de la tenencia en favor de sus abuelos sería porque existe una carencia de capacidad de los padres biológicos, el 63% dijeron que existen posibilidades, un 17% no respondieron y un 20% que no existen posibilidades.

Tabla 21:

¿Cree usted que, una forma de falta de diligencia en el cuidado de los menores de edad de parte de sus padres sería que estos no les brinden atención a sus hijos de acuerdo a sus necesidades, lo cual estaría generando una forma de abandono de los menores?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	40	50,0
	Existen posibilidades	24	30,0
	No existe posibilidades	16	20,0
	Total	80	100,0

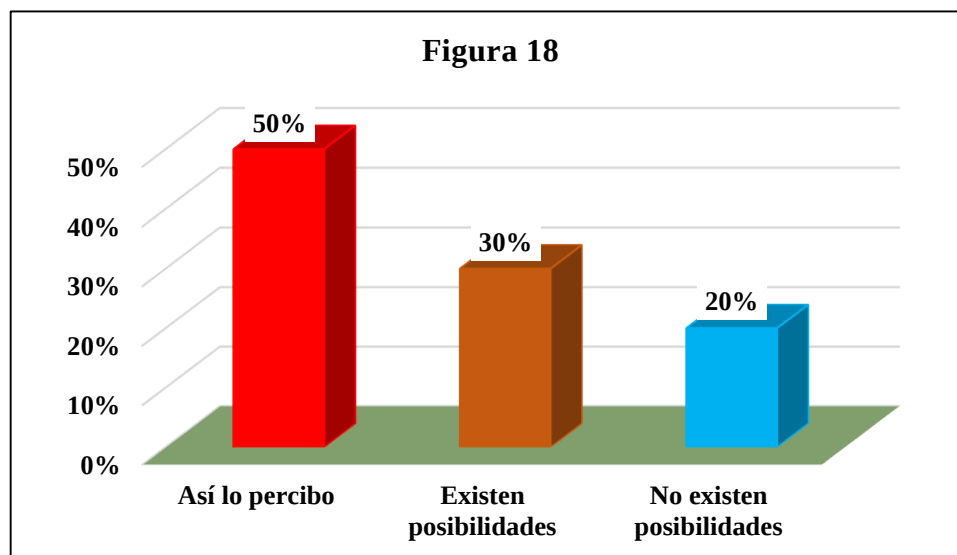


Figura 18: *¿Cree usted que, una forma de falta de diligencia en el cuidado de los menores de edad de parte de sus padres sería que estos no les brinden atención a sus hijos de acuerdo a sus necesidades, lo cual estaría generando una forma de abandono de los menores?*

Interpretación: En el cuadro 21 y representación 18 considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que creían que, una forma de falta de diligencia en el cuidado de los menores de edad de parte de sus padres sería que estos no les brinden atención a sus hijos de acuerdo a sus necesidades, lo cual estaría generando una forma de abandono de los menores, el 50% dijeron que así lo perciben, un 30% que existen posibilidades y un 20% que no existen posibilidades.

Tabla 22:

¿Cree usted que, si la tenencia se les otorga a los abuelos, estos tendrían problemas con los menores en crecimiento, debido a que se les dificultaría el entendimiento generacional de los menores de edad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existen posibilidades	18	22,5
	No existe posibilidades	45	56,3
	Así no lo percibo	17	21,3
	Total	80	100,0

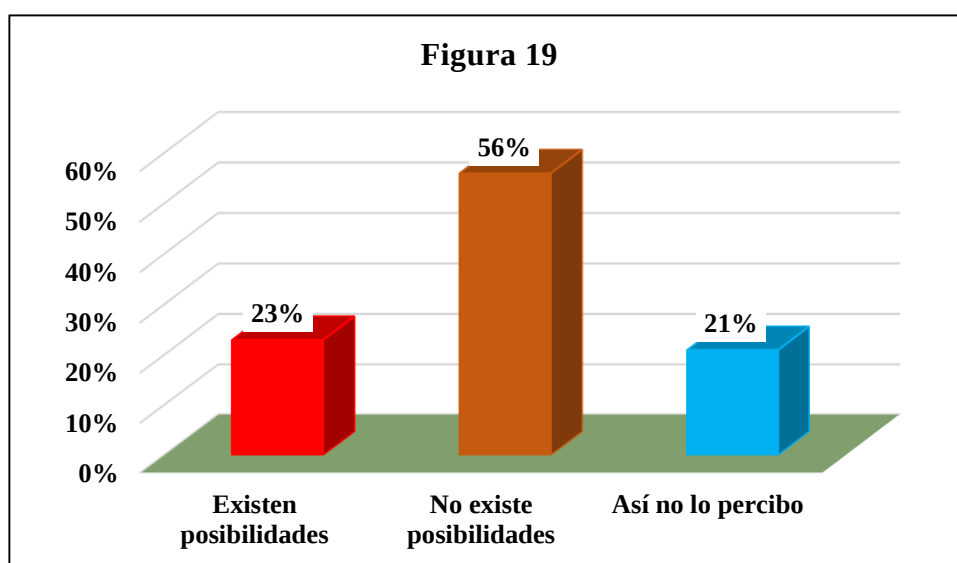


Figura 19: *¿Cree usted que, si la tenencia se les otorga a los abuelos, estos tendrían problemas con los menores en crecimiento, debido a que se les dificultaría el entendimiento generacional de los menores de edad?*

Interpretación: En el cuadro 22 y representación 19 considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que creían que, si la tenencia se les otorga a los abuelos, estos tendrían problemas con los menores en crecimiento, debido a que se les dificultaría el entendimiento generacional de los menores de edad, el 23% dijeron que existen posibilidades, un 56% no existen posibilidades y un 21% que así lo perciben.

Tabla 23:

¿Desde su perspectiva y posición personal, cree usted que, la falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral de los niños y adolescentes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	47	58,8
	Existen posibilidades	30	37,5
	No responderé	3	3,8
	Total	80	100,0

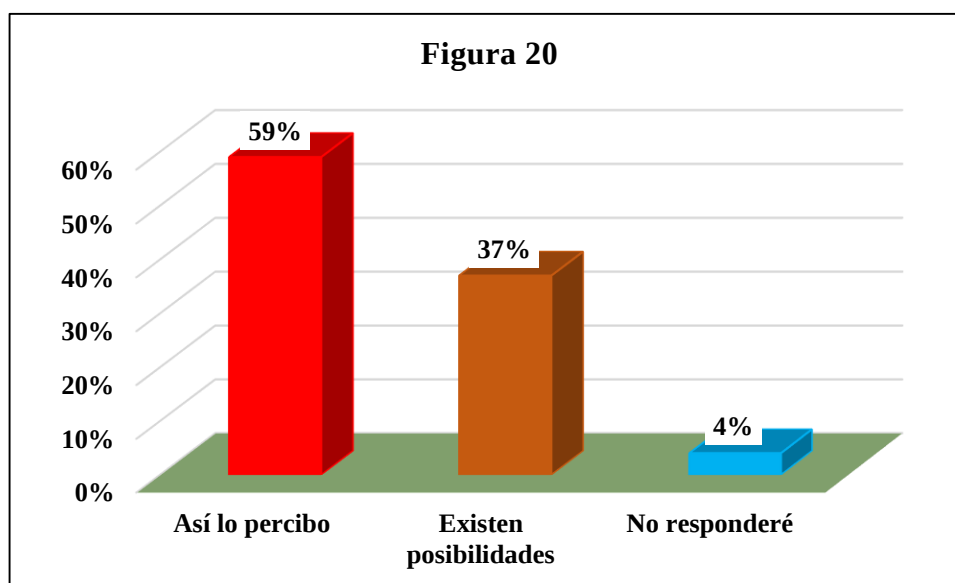


Figura 20: *¿Desde su perspectiva y posición personal, cree usted que, la falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral de los niños y adolescentes?*

Interpretación: El cuadro 23 y representación 20 considera que, de los sometidos al interrogatorio si es que creían que, la falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, el 59% dijeron que así lo percibían, un 37% que existen posibilidades y un 4% no opinaron.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Ha: La falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral del niño en Huacho en el año 2021.

Ho: La falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral del niño en Huacho en el año 2021.

Tabla 24:

Correlación			
		Falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos	Necesidad de preservar el desarrollo integral del niño
Falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos	Coeficiencia de correlación	1	,912
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Necesidad de preservar el desarrollo integral del niño	Coeficiencia de correlación	1	,912
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación: En el cuadro 24 considera que, en función al Rho de Spearman se aprecia que hay un 0,912 de coeficiencia de correlación y una significancia (Bilateral) $=<0,001$, de modo que, se refuta la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se manifiesta que, la falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral del niño en Huacho en el año 2021.

4.2.2 Hipótesis específicos

4.2.2.1 Hipótesis específica 01

Ha: La falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño.

Ho: La falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño.

Tabla 25

Correlación			
		Falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos	Desarrollo psicosocial y cognitivo del niño
Falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos	Coeficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Desarrollo psicosocial y cognitivo del niño	Coeficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación: La tabla 25 demuestra que, en función al Rho de Spearman hay una coeficiencia de correlación equivalente a 0,903 y una significancia (Bilateral) = <0,001, lo que permite que se refute la hipótesis nula y nos quedemos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se puede afirmar que, la falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño.

4.2.2.2 Hipótesis específica 02

Ha: La falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el bienestar general del niño.

Ho: La falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no afecta el bienestar general del niño.

Tabla 26:

Correlación			
		Falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos	Bienestar general del niño
Falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos	Coeficiencia de correlación	1	,893
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Bienestar general del niño	Coeficiencia de correlación	1	,893
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación: De acuerdo al cuadro 26 se observa que, en función al Rho de Spearman se aprecia que existe una coeficiencia de correlación equivalente a 0,893 y una significancia (bilateral) = <0,001, en consecuencia, acepta que refutemos la hipótesis nula y nos quedemos con la hipótesis alterna, lo cual permite que aseveremos que, la falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el bienestar general del niño.

4.2.2.3 Hipótesis específica 03

Ha: La falta de una adecuada valoración de la tenencia a favor de los abuelos desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores.

Ho: La falta de una adecuada valoración de la tenencia a favor de los abuelos no desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores.

Tabla 27

Correlación			
		Falta de una adecuada valoración de la tenencia a favor de los abuelos	Desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores
Falta de una adecuada valoración de la tenencia a favor de los abuelos	Coeficiencia de correlación	1	,910
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores	Coeficiencia de correlación	1	,910
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación: De acuerdo a la tabla 27 considera que, en función al Rho de Spearman se aprecia que hay una coeficiencia de correlación equivalente a 0,910 y una significancia (bilateral) = <0,001, en consecuencia, se debe de aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula, por lo que, se llega a afirmar que, la falta de una adecuada valoración de la tenencia a favor de los abuelos desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de los resultados

El apartado corresponde discutir lo relacionado a los resultados a los cuales se ha arribado en el desarrollo de la indagación y las consecuencias y sus efectos de los antecesores de la investigación. En ese sentido, en esta investigación se ha tenido como resultado a lo siguiente:

En el cuadro 05 y representación 02 se obtuvo un 49% de los entrevistados dijo que así lo perciben, un 40% dijo que existen posibilidades y un 11% que no existe posibilidades cuando se les preguntó si es que, bajo un panorama de padres ausentes en el cuidado de los niños, los abuelos deben de ostentar la tenencia excepcional, dado que los mismos pueden asegurar el normal desenvolvimiento personal de los niños y sobre todo brindarles cariño y amor.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones a los cuales arribó (Barría, 2015), en su tesis titulado: *El rol de los abuelos en el cuidado de sus nietos en el ordenamiento jurídico chileno: cuidado personal, relación directa y regular y obligación de alimentos*”, donde mencionó que, el Código Civil Chileno no está contemplado para las situaciones en que son configurados las inhabilidades de unos a ambos padres, sino que es la Ley de Menores las que dedican algunos artículos para que las expresen. De acuerdo al artículo 226°, inciso primero, eso es preciso ya que ambos progenitores se encuentran afectados por unas o más de las causales para que los jueces los puedan atribuir para los cuidados personales de los niños a otras y otras personas que les son competentes, siempre que estén atendiendo los intereses superiores de los niños.

Por otro lado, a lo largo de esta investigación se obtuvo en el cuadro 06 y representación 03 un 56% de encuestados dijeron que así lo perciben, un 36% que existen

posibilidades y un 8% que no existen posibilidades, con relación a la pregunta de sí, cuando se valora la probabilidad de que los abuelos puedan tener la tenencia de los hijos, se estaría preservando la integridad de los hijos, dado que de dicha manera pueden crecer los niños en un ambiente donde hay mucho afecto y amor.

Estas consecuencias tienen vínculo con la indagación de (Ballesteros, 2019), en el trabajo titulado: *Modificación del artículo 84° del CNA de la tenencia a favor de los abuelos frente a la exigencia del padre*, concluyó, al lograr la comprobación y la validación de las hipótesis, se debe de reformar el art. 84° del CNA, que han sido incorporados un los nuevos supuestos de que otorgan las tenencias a los abuelos, cuando los padres no son los que resultan ser los oportunos de que hagan prevalecer el PISNA; es así que, cuando existan las incapacidades mentales o físicas, o por muerte por parte de los progenitores.

Asimismo, se obtuvo resultados como en el cuadro 07 y representación 04 se evidencia que al interrogar a los encuestados sí es que, la suspensión temporal del vínculo paternal de los padres en relación de sus menores de edad, solamente en casos excepcionales, puede habilitar la oportunidad de que haya tenencia para los abuelos, el 34% dijeron que así lo perciben, un 46% que existen posibilidades y un 20% que no existen posibilidades.

Igualmente, de acuerdo al cuadro 09 y representación 06 se aprecia que, al interrogar si es que creían que, en casos donde exista una suspensión de carácter temporal del vínculo paterno filia, los abuelos cumplirían un rol fundamental en la crianza de los hijos si es que se le asignaría a consecuencia de la tenencia en su favor, el 59% dijeron que así lo perciben, un 12% que existen posibilidades y un 29% que no existen posibilidades.

También se tiene lo conseguido en el cuadro 23 y representación 20 donde se demuestran que, al interrogarse si es que creían que, la falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de

preservar el desarrollo integral de los menores, el 59% dijeron que así lo percibían, un 37% que existen posibilidades y un 4% no opinaron.

Estos efectos recabados guardan vínculo con el estudio de (Mendoza, 2018), titulado: *La vulneración del Interés Superior del niño a falta de la regulación de Tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabayllo*, donde concluyó que, al determinarse que las tenencias son a favor de los abuelos por causa de no encontrarse protegidos o por su estado de vulneración, pues, solo estarían protegiendo solo los desarrollos emocionales psicológicos y sociales de los niños, ya que no se les permitirían las transgresiones de los derechos fundamentales que todos los niños obtendrán desde que nacieron.

Asimismo, con la el trabado de (Mendoza, 2018), titulado: *el derecho a la tenencia por parte de los abuelos y sus efectos en la prestación de alimentos*, donde señaló que se menciona que se le debe confiar a las familias ampliadas las tenencias, porque se sabe y se reconoce que en la totalidad de los casos los abuelos maternos o paternos son los que crían a los menores dándoles alimentos, cuidado, protección, amor, salud, vestidos y educación.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Se concluye que, la falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral del niño en Huacho en el año 2021, ello en atención al Rho de Spearman que arrojó la existencia de una coeficiencia de 0,912 y una significancia bilateral $= < 0,001$.

Segundo: Se concluye que, la falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño, dado que, en función al Rho de Spearman hay una coeficiencia de correlación equivalente a 0,903 y una significancia (Bilateral) $= < 0,903$.

Tercero: Se concluye que, la falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el bienestar general del niño, dado que, en función al Rho de Spearman se aprecia que existe una coeficiencia de correlación equivalente a 0,893 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Cuarto: Se concluye que, la falta de una adecuada valoración de la tenencia a favor de los abuelos desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores, dado que, en función al Rho de Spearman se aprecia que hay una coeficiencia de correlación equivalente a 0,910 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: Dentro del área legislativo se llegue a modificar la normatividad del CNA a efectos de que en ellas se llegue a incorporar la probabilidad de que los abuelos también logren ostentar la tenencia de sus nietos, si es que los progenitores no cuentan con la posibilidad de cuidarlos ya sea por cuestiones personales como psíquicos.

Segundo: Dentro de los procesos de tenencia que puedan iniciar los abuelos, los juzgadores al resolver dicha controversia deberán de considerar el PISNA, principio que impone una decisión adecuada en favor de los niños, en tanto que los abuelos deben de ser privilegiados para ostentar dicha tenencia.

Tercero: Que, el CC sea modifica en lo que respecta al libro de familia para que los abuelos también se constituyan en sujetos facultados para ostentar la tenencia de sus nietos, ya que, en situaciones excepcionales, los menores de edad suelen tener una convivencia con sus abuelos y son cuidados de mejor manera.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Casación N° 3281-2006, Lambayeque. (31 de 01 de 2007). *Diario Oficial El Peruano*, pág. 18736.

Casación N° 4774-2006, La Libertad, Casación N° 4774-2006, La Libertad (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica 04 de 04 de 2007).

Pleno Jurisdiccional de Familia Lima Este (Corte Superior de Justicia Lima Este 17 de 11 de 2017).

Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia (Corte Superior de Lima l 24 de 11 de 2014).

7.2 Referencias bibliográficas

Azpiri, J. O. (2000). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Hammurabi S.R.L.

Barletta, M. C. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Bermúdez, M. (2011). *La constitucionalización del derecho de familia*. San Borja, Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.

Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia* (6ta ed.). Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Editorial ASTREA S.A

Canales, C. (2014). *Patria Potestad y Tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión* (I ed.). Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Chávez, A. S. (2014). En *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica S. A. C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,. (2016). *Constitución Política del Perú* (11° ed.). Miraflores, Lima, Perú: Servicios Gráficos Bernuy E.I.R.L.

- Plácido, A. F. (2015). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Suárez, F. R. (2001). *Derecho de Familia* (Vol. Tomo I). Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Vol. I). Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

7.3 Referencias hemerográficas

- Aguilar Llanos, B. (2011). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y la Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad, Asociación Civil*(32), 192
- Berrocal, A. I. (2016). Cuestiones controvertidas e implicaciones prácticas en torno a la guardia y custodia compartida. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario N° 756*, 2204 - 2245.

7.4 Referencias electrónicas

- Aguilar, A. (2009). *La tenencia compartida: Comentario a la Ley N° 29269, que incorpora esta figura al Código de los Niños y Adolescentes*. Obtenido de Derecho y Cambio Social:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista016/tenencia%20compartida.htm>
- Aráuz, N. V. (05 de 2016). *La tenencia y patria potestad del menor de edad que no ha cumplido doce años y la debida aplicación al artículo 106, numeral dos del Código de la Niñez y la Adolescencia de la Legislación Ecuatoriana en el periodo 2015, del distrito Metropolitano de Quito*. Obtenido de Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado - Univesidad Central del Ecuador - Quito - Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6571/1/T-UCE-0013-Ab-252.pdf>

- Arenas, B. (2021). *La determinación de la tenencia a favor de los abuelos dentro del ordenamiento jurídico peruano. un análisis a partir de la jurisprudencia*. Obtenido de Tesis presentada para optar el título de abogado - Universidad Católica San Pablo - Arequipa - Perú:
https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16791/1/ARENAS_LLANOS_BRI_TEN.pdf
- Ballesteros, M. M. (2019). *Modificación del artículo 84° del CNA de la tenencia a favor de los abuelos frente a la exigencia del padre*. Obtenido de Tesis para obtener el título de profesional de abogado - Universidad César Vallejo - Piura - Perú:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37285/Ballesteros_CHMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barría, S. P. (2015). *El rol de los abuelos en el cuidado de sus nietos en el ordenamiento jurídico chileno: cuidado personal, relación directa y regular y obligación de alimentos*. Obtenido de Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales - Universidad Austral de Chile - Valdivia - Chile:
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjb275r/doc/fjb275r.pdf>
- Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295*. (Marzo de 2015). Obtenido de
<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Medrano, P. J. (2017). *El derecho a la tenencia por parte de los abuelos y sus efectos en la prestación de alimentos*. Obtenido de Tesis previo a obtener el título de abogada - Universidad Estatal de Bolívar - Guanijo - Ecuador:
https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UEB_7c9c10b316f9d6b42bce76174c85d6ec
- Mendoza, L. M. (2018). *La vulneración del Interés Superior del niño a falta de la regulación de Tenencia a favor de los abuelos, en el juzgado especializado de familia del distrito de Carabayllo*. Obtenido de Tesis para obtener el título

profesional de abogada - Universidad César Vallejo - Lima - Perú:

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/33114>

Rojas, C. R. (2018). *Perdida de la tenencia del hijo a causa de provocar la alienación*

parental. Obtenido de Tesis para optar el grado academico de maestro en derecho civil y comercial - Universidad Nacional Federico Villareal - Lima Perú:

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2478/Rojas%20Sala%20Cristian%20%20Rodolfo%20-Maestria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Solís, H. C. (2015). *Reconocimiento de tenencia y custodia del menor*. Obtenido de

Informe para optar el titulo profesional de segunda especialidad derecho de familia - Universidad Señor de Sipán - Pimentel - Chiclayo - Perú:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3592/SOLIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Unicef, ASPEM, & Defensoría del Pueblo. (12 de 2009). *Código del Niño y Adolescente*.

Obtenido de Compendio de Normas Básicas sobre los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Tomo II: <https://www.unicef.org/peru/spanish/Tomo2.pdf>

Vargas, J. Z. (2018). *Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas*

distintas de los padres, en salvaguarda del principio constitucional del interés

superior del niño, Arequipa, 2017. Obtenido de Tesis para optar el grado

académico de maestro en derecho constituccional - Universidad Católica de Santa María - Arequipa - Perú:

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/8471/A7.1799.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Cuestionario

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: VALORACIÓN DE LA TENENCIA A FAVOR DE LOS
ABUELOS Y LA NECESIDAD DE PRESERVAR LA
INTEGRIDAD DEL NIÑO (HUACHO, 2021)

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre los criterios que tienen los jueces para resolver las litis de violencia familiar y además nos importa conocer su opinión sobre un principio rector, importante como es el interés superior del niño, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontaneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Valoración de la tenencia a favor de los abuelos

DIMENSIÓN: Sustitución paterno - filial

1.- ¿Desde su posición personal y sobre todo profesional, cree usted que la sustitución paterno – filial de los progenitores por parte de los abuelos, cuando los menores son abandonados o maltratados, se constituye en una acción precipitada dado que la misma no es adecuada de acuerdo a los cánones normativos?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

2.- ¿Considera acertado que, bajo un panorama de padres ausentes en la crianza de sus menores hijos, los abuelos deben de ostentar la tenencia excepcional, dado que los mismos pueden garantizar el normal desarrollo personal de los menores de edad y sobre todo brindarles cariño y amor?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

3.- ¿Considera usted que, cuando se valora la posibilidad de que los abuelos puedan tener la tenencia de los menores de edad, se estaría preservando la integridad de los menores, dado que de dicha manera pueden crecer los niños en un ambiente donde hay mucho afecto y amor?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

DIMENSIÓN: Suspensión temporal del vínculo paterno filial

4.- ¿Considera adecuado, desde su posición profesional, que, la suspensión temporal del vínculo paternal de los menores de edad, solamente en casos excepcionales, puede habilitar la posibilidad de que haya tenencia en favor de los abuelos?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

5.- ¿Desde su perspectiva personal, cree que la privación de cohabitación de los padres y la falta de vivir juntos de los menores hijos puede servir como fundamento para que los menores de edad puedan pasar a la esfera jurídica de protección de los abuelos porque estos llegarían a ostentar la tenencia?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

6.- ¿Desde su posición crítica y concienzuda, cree usted que, en casos donde exista una suspensión de carácter temporal del vínculo paterno filia, los abuelos cumplirían un rol fundamental en la crianza de los menores de edad si es que se le asignaría a consecuencia de la tenencia en su favor?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé

- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

DIMENSIÓN: Desnaturalización de la patria potestad

7.- ¿Cree usted que, si es que a los abuelos se les asigna la tenencia de los menores que son sus nietos porque sus padres no le brindan ningún cuidado, se estaría llegando a desnaturalizar la institución jurídica fundamental de familia conocido como la patria potestad?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

8.- ¿Cree acertado que, la tenencia al ser considerado como un integrante de la patria potestad solamente debe de ser considerado como el derecho que tienen los padres de poder tener a sus hijos en su custodia?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

9.- ¿Desde una perspectiva netamente personal, considera adecuado que la tenencia no solo debe de ser interpretado como un derecho que tienen los padres con relación a sus hijos, dado que estos ejercen la patria potestad, sino también debe de ser interpretado como un derecho de los menores de crecer junto a sus padres?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

10.- ¿Desde su apreciación personal y opinión profesional, considera adecuado usted que, en aquellos casos donde los menores de edad son maltratados y se encuentran en estado de abandono por parte de sus padres, la tenencia de los menores se les debe de asignar a los abuelos con la intención de preservar la integridad de los menores?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

VARIABLE DEPENDIENTE: La necesidad de preservar la integridad del niño**DIMENSIÓN: Preservación psicológica**

11.- ¿Considera usted acertado que, si se les faculta la tenencia en favor de los abuelos, se estaría preservando el aspecto psicológico de los menores, dado que estos al seguir viviendo con sus padres biológicos pueden sufrir de afectación cognitiva y emocional?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

12.- ¿Desde su experiencia profesional, cree que la tenencia en favor de los abuelos permitirá que los menores de edad preserven su integridad personal, con lo cual se puede mitigar alteraciones psicológicas en su contra por tener experiencia de violencia familiar en el hogar donde vivían?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

13.- ¿Desde su opinión, cree que, una forma de preservar psicológicamente a los menores sería brindándole la facultad de tenencia a los abuelos en relación de sus nietos, porque estos sufren de mucha agresión por parte de sus progenitores biológicos?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

DIMENSIÓN: Calidad de vida

14.- ¿Cree usted que, la falta de posibilidad de otorgamiento de la tenencia en favor de los abuelos, se constituye en un factor a través del cual se llega a alterar la calidad de vida de los menores de edad que convivían con sus abuelos y ahora quieren ser recogidos por sus padres biológicos?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

15.- ¿Desde su percepción profesional y personal, considera adecuado que, se llega a alterar la rutina cotidiana de los menores de edad si es que se les permite convivir con sus abuelos, porque se les ha otorgado la tenencia en favor de ellos?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

16.- ¿Cree usted que, con la posibilidad de otorgarles tenencia a los abuelos, se estaría preservando la integridad de los menores de edad, porque estos llegarían a cuidarlos mejor que los padres biológicos y de esa forma les estarían brindando una mejor calidad de vida?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

DIMENSIÓN: Preservación física

17.- ¿Desde su posición personalísima, cree acertado usted que, una de las formas de preservación física de los menores de edad a través de la tenencia en favor de sus abuelos sería porque existe una carencia de capacidad de los padres biológicos?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

18.- ¿Cree usted que, una forma de falta de diligencia en el cuidado de los menores de edad de parte de sus padres sería que estos no les brinden atención a sus hijos de acuerdo a sus necesidades, lo cual estaría generando una forma de abandono de los menores?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

19.- ¿Cree usted que, si la tenencia se les otorga a los abuelos, estos tendrían problemas con los menores en crecimiento, debido a que se les dificultaría el entendimiento generacional de los menores de edad?

- a) Así lo percibo

- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

20.- ¿Desde su perspectiva y posición personal, cree usted que, la falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral de los niños y adolescentes?

- a) Así lo percibo
- b) Existen posibilidades
- c) No responderé
- d) No existen posibilidades
- e) Así no lo percibo

Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
VALORACIÓN DE LA TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS Y LA NECESIDAD DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD DEL NIÑO (HUACHO, 2021)	Problema general PG: ¿De qué manera el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos permite satisfacer la necesidad de preservar la integridad del niño en Huacho en el año 2021? Problemas específicos PE1: ¿Cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño? PE2: ¿Cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el bienestar general del niño? PE3: ¿Cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores?	Objetivo general OG: Fundamentar de qué manera el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos permite satisfacer la necesidad de preservar la integridad del niño en Huacho en el año 2021. Objetivos específicos OE1: Explicar cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño. OE2: Explicar cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el bienestar general del niño. OE3: Fundamentar cómo el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores.	Hipótesis general La falta de valoración para el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos no permite satisfacer la necesidad de preservar el desarrollo integral del niño en Huacho en el año 2021. Hipótesis específicas HE1: La falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el desarrollo psicosocial y cognitivo del niño. HE2: La falta de valoración del otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos afecta el bienestar general del niño. HE3: La falta de una adecuada valoración de la tenencia a favor de los abuelos desnaturaliza el derecho de patria potestad de los progenitores.	Variable Independiente: La valoración de la tenencia a favor de los abuelos
				Variable Dependiente: La necesidad de preservar la integridad del niño